



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

**VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 21 de enero de 2016**

**Núm. 3**

A las diez y diez minutos de la mañana (10:10 a.m.) de este día, jueves, 21 de enero de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

#### ASISTENCIA

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.) del 21 de enero -jueves, 21 de enero de 2016-. Buenos días a los señores Senadores, buenos días al equipo de Secretaría. Comenzamos los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Buen día, señor Presidente, para usted y los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras. Para comenzar los trabajos, Presidente, le pedimos a nuestra compañera Crystal Castro...

SR. PRESIDENTE: Adelante, Crystal.

SR. TORRES TORRES: ...que nos ofrezca la lectura reflexiva.

#### INVOCACION Y/O REFLEXION

La señora Crystal Castro Correa, procede con la Reflexión:

SRA. CASTRO CORREA: La gratitud es una fuerza poderosa en nuestras vidas; sin embargo, no la usamos tan a menudo como deberíamos. Es típico expresar gracias por bendiciones, tales como recibir un aumento de sueldo o completar exitosamente un proyecto. Tal vez no expresemos gratitud y aprecio con regularidad antes de que sean contestadas nuestras oraciones o, simplemente, por las bendiciones comunes de cada día. Cuando miramos alrededor y tomamos

conciencia de las muchas maneras en que ha sido bendecida la tierra y cada vida en ella comprendemos lo mucho por lo que podemos dar gracias. Aun cuando la vida parece complicada, siempre puedes encontrar algo por lo cual agradecer.

Bonito día.

-----

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que apruebe el Acta que corresponde a la sesión celebrada el 19 de enero de 2016.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 623; 632 y 635; y de la R. C. de la C. 819, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1328, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda y se dan por recibidos.

Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 387; y las R. C. de la C. 809; 820 y 822.

SR. TORRES TORRES: La misma acción solicitamos para los Informes Negativos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 657

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a toda compañía o empresa de seguros de salud que haga negocios en Puerto Rico, que mientras exista un brote o epidemia de virus Zika, declarada por el Centers for Disease Control (CDC) o por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que incluya en sus cubiertas el pago por las respectivas pruebas para poder detectar la presencia de tal virus en sus asegurados; para establecer excepciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

#### R. C. del S. 658

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 86-2015, a los fines de aclarar que los fondos asignados mediante dicha Resolución Conjunta serán utilizados para el desarrollo de proyectos agrícolas y para embellecimiento y ornatos en el Municipio de Arroyo.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 1323

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Primer Teniente Raymond A. Santos, por su promoción al Rango de Capitán.”

#### R. del S. 1324

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, realizar una investigación sobre la situación

que sufren los residentes de la Urbanización Lucila Franco en el Municipio de Vieques, partiendo desde la construcción, administración y titularidad de las residencias hasta los acontecimientos más recientes, incluyendo el estado de cualquier proceso judicial o administrativo, cuyo resultado pudiera tener algún efecto sobre los residentes de dicha urbanización.”  
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

#### PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2613

Por el señor Rodríguez Quiles:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 19 y 20 de la Ley 80-1991, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, así como la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, con el propósito de clarificar la autonomía del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como una entidad de carácter exclusivamente municipal.”  
(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

P. de la C. 2745

Por el señor Cruz Burgos:

“Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”; y para otros fines relacionados.”  
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las R. C. del S. 644 y 645.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 2311.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2613 y 2745 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1522; y las R. C. del S. 644 y 645, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2135 y 2235 (conf.).

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2135 y 2235 (conf.) y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos los trámites.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2015, requerido en la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972.

De la señora Milka Vázquez, Agente Fiscal, Teen Challenge de Puerto Rico, Inc., una comunicación, remitiendo el informe de gastos trimestral del periodo de octubre a diciembre de 2015, y de labor realizada.

De la ingeniero Carmen A. Villar Prados, Directora Ejecutiva, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Nery Adames Soto, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Ruiz García, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Marítimo, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Yalette De Jesús Cruz, Directora Ejecutiva, Junta de Libertad bajo Palabra, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Omar E. Negrón Judice, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del senador Ramón L. Nieves Pérez, una comunicación remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2015, a Omni, Nashville.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Solicitudes y Peticiones de Información, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

#### Moción Núm. 6150

Por la señora Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese sus condolencias a la Familia Velázquez Algarín en los momentos en que sufren la pérdida de quien fuera una gran madre, extraordinario ser humano y fiel creyente de Dios, doña Modesta Algarín Nieves.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

#### R. del S. 1323

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Primer Teniente Raymond A. Santos, por su promoción al Rango de Capitán.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que la Reserva del Ejército, la Guardia Nacional del Ejército está formada por soldados ciudadanos que entrenan a tiempo parcial cerca de sus hogares, el tiempo que se les necesite. Desde el 1636, cada estado ha tenido su propia milicia. Estas milicias se convirtieron en los cimientos de las unidades actuales de la Guardia Nacional. La Guardia Nacional se moviliza para proteger los intereses nacionales de los Estados Unidos en momentos de conflicto o desastre natural. Puerto Rico no ha sido la excepción, ya que dicho organismo existe en la Isla desde el año 1919. Lo anterior ocurrió después de la Primera Guerra Mundial, cuando la necesidad de una unidad de guardia nacional en Puerto Rico llegó a ser evidente al General Luis Raúl Esteves, el primer puertorriqueño en graduarse de la Academia Militar de los E.E.U.U. en West Point y quien había servido como instructor en la preparación de los oficiales de Puerto Rico. Este presentó su propuesta al gobernador de entonces, de Puerto Rico, Arturo Yager. Inmediatamente después de la conclusión de la Primera Guerra Mundial, sus esfuerzos fueron coronados con la aprobación y la formación de la organización de la Guardia Nacional en 1919. El General Luis Raúl Esteves[7] fue el primer comandante oficial de la división nacional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Primer Teniente Raymond A. Santos[7] se enlistó en la Guardia Nacional en el año 2004, donde se desempeñó como Especialista de Logística asignado a la “*Maintenace Company, 192<sup>nd</sup>*”

*Bridge Support Battalion*”, en Hato Rey, Puerto Rico. En el 2011 obtuvo su comisión como Segundo Teniente en el “Quatermaster”[5] del “OCS Program” del Fuerte Allen, en Juana Díaz. Después de finalizar el curso básico de “*Quatermaster Officer*” en el 2012 fue asignado como Líder de Pelotón en el “*Forward Support Company, 190<sup>th</sup> Engineer Battallion, 92<sup>nd</sup> Manuever Enhancement Brigade (MEB)*” de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Su educación militar ha sido diversa y ha sido reforzada en varias especialidades. Durante su carrera militar de once (11) años ha recibido varios premios significativos, entre éstos: “*Army Achievement Medal, Army Reserve Component Achievement Medal, National Defense Service Medal, Army Service Ribbon*”. Actualmente[5] se desempeña como analista de presupuesto del “Deputy Chief of Staff of Logistics” y cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Metropolitana en Cupey, Puerto Rico.

A través de la Guardia Nacional han sido miles los puertorriqueños que han servido a la Nación. Hoy día[5] este organismo militar cuenta con más de 10,000 hombres y mujeres que enorgullecen a nuestra Isla a través de la aportación que realizan a nuestra Nación y la protección del sistema democrático que tanto atesoramos. Por lo anterior, como sociedad, nos orgullecemos de todos aquellos que deciden realizar una carrera militar, dispuestos a dar su vida en la defensa de nuestros derechos.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Primer Teniente Raymond A. Santos, por su promoción al Rango de Capitán.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Primer Teniente Raymond A. Santos.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones y las Resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan como Asuntos Pendientes los asuntos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 2025).

-----

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se dé lectura al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Que se lea inmediatamente.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1208, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo ~~artículo~~ Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes a la Ley ~~Número~~ Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” y ~~reenumerar los siguientes~~, a los fines de disponer la responsabilidad de alimentos de ~~los padres~~ las personas custodias y no-custodias de los menores de edad, del menor cuando se asume capacidad económica por parte de la no-custodia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en la legislación puertorriqueña han ido obedeciendo a necesidades apremiantes que deben ser atendidas en beneficio de establecer un orden social.

La doctrina de la Separación de Poderes es una ordenación y distribución de las funciones del Estado, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto para prevenir que una rama del poder se convierta en suprema. Para inducir las a cooperar, los sistemas de gobierno que emplean la separación de poderes se crean típicamente con un sistema de "*checks and balances*" (controles y contrapesos, en latín, *trias politica*), que se ~~Ejemplo de esto son las legislaciones producto de las doctrinas del buen samaritano y el divorcio por consentimiento mutuo~~ refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra, por ejemplo, mediante veto. En Puerto Rico, los poderes del Estado son el ejecutivo, legislativo y judicial, cuya función principal es fiscalizarse los unos a los otros sin interferir en las funciones delgadas a cada cual.

En Puerto Rico, se ha logrado desarrollar a través de los años, un balance bastante sostenible entre las ramas de gobierno, no obstante, de tiempo en tiempo, el poder judicial crea normas y doctrinas que se acercan peligrosamente a la función de legislación. Ha sido entonces el deber del Poder Legislativo de tomar estas doctrinas y sugerencias legislativas y convertirlas en ley. Ejemplo de esto son las legislaciones producto de las doctrinas del buen samaritano y el divorcio por consentimiento mutuo.

En años recientes, la rama judicial se enfrentó a una controversia relativa a la prestación de alimentos del padre no custodio cuando éste decide asumir capacidad económica para sufragar las necesidades de alimentos de sus hijos menores de edad y no someterse al escrutinio de la tabla de pensiones alimentarias de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida por “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”. Esta controversia comenzó con los casos de notoriedad pública de Chévere v. Levis, 150 D.P.R. 525 (2000) y su secuela de Chévere Mouriño v. Levis Goldstein, 152 D.P.R. 492 (2000), donde el padre no custodio (PNC) reclama su derecho a no ser sometido a las tablas para calcular la pensión alimentaria a favor de sus hijos menores de edad argumentando que éste tiene capacidad económica para sufragar todos los gastos de los menores y por consiguiente, se opone a que se divulguen sus ingresos por medio del descubrimiento de prueba. El Tribunal Supremo de Puerto Rico acogió los planteamientos del padre no custodio y se configura en Puerto Rico la doctrina de la asunción de capacidad económica en los procesos de determinación de pensión alimentaria.



No obstante, esta doctrina y esta determinación de nuestro más Alto Foro judicial, traía como consecuencia que al no poder determinar el promedio de ingresos entre el PNC y el padre custodio (PC), no se podía atribuir la responsabilidad de éste último en su obligación de proveer también alimentos a favor de sus hijos al amparo del Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 562<sup>1</sup>. A raíz de esta determinación, el PNC está obligado de sufragar la totalidad de los gastos de los menores, liberando así de esta responsabilidad al PC.

Ante este hecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo que volver a visitar esta controversia en el caso Santiago Texidor v. Maisonet Correa, 187 D.P.R. 550 en el año 2012. En este caso, el señor Maisonet, PNC de los menores, reclama la obligación de la madre alimentista de proveer alimentos a tenor con las disposiciones del Art. 143, supra, aun cuando éste está asumiendo capacidad económica en la adjudicación de la pensión alimentaria. Argumenta además que esa obligación que emana de nuestro Código Civil, es casi de carácter constitucional ~~refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra, por ejemplo, mediante veto. En Puerto Rico, los poderes del Estado son el ejecutivo, legislativo y judicial, cuya función principal es fiscalizarse los unos a los otros sin interferir en las funciones delgadas a cada cual y que para poder calcular la responsabilidad del PC, se utilicen las guías para determinación de pensión que utiliza la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).~~ Ante este reclamo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó de la siguiente manera:

~~En Puerto Rico, se ha logrado desarrollar a través de los años, un balance bastante sostenible entre las ramas de gobierno, no obstante, de tiempo en tiempo, el poder judicial crea normas y doctrinas que se acercan peligrosamente a la función de legislación. Ha sido entonces el deber del Poder Legislativo de tomar estas doctrinas o sugerencias legislativas y convertirlas en ley.~~

~~y que para poder calcular la responsabilidad del PC, se utilicen las guías para determinación de pensión que utiliza la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Ante este reclamo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó de la siguiente manera:~~

*“Ahora bien, ¿de qué manera podemos conciliar la solicitud del señor Maisonet con la norma que nació a partir de Chévere v. Levis, supra, que permite que en nuestra jurisdicción un alimentante que acepta poseer capacidad económica no divulgue información sobre sus ingresos?...”<sup>2</sup>*

Continúa el Honorable Tribunal:

*“Para sopesar la solicitud del señor Maisonet debemos explorar algo básico, la definición de la voz proporción. Acorde al Diccionario de la Real Academia Española esa palabra significa “[d]isposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí”. En su vertiente aritmética, representa la “igualdad de dos razones”.*

*Como hemos visto, la idea de proporcionalidad permea toda nuestra legislación alimentaria. Así por ejemplo, el Art. 146 del Código Civil, supra, señala que la cuantía de alimentos será proporcional a los recursos del que los da y a las necesidades del que los recibe. Por otro lado, en la declaración de la política pública de la Ley Núm. 5, supra, se expresa que el Estado debe procurar que las personas legalmente responsables **contribuyan***

<sup>1</sup> “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, en toda la extensión que señala la sec. 561 de este título:

- (1). Los cónyuges.
- (2). Los ascendientes y descendientes.
- (3). El adoptante y el adoptado y sus descendientes.”...

<sup>2</sup> Santiago Texidor v. Maisonet Correa, 187 D.P.R. 550, Pág. 567.

*a la manutención de los hijos en la medida en que sus haberes económicos lo permitan. Así también, las definiciones que ofrecen las Guías para la pensión alimentaria básica y suplementaria aluden a la **proporción** o **participación** con la que debe aportar cada alimentante para alimentar a su hijo”...*

Se explica en esta decisión que para poder utilizar las guías, aunque no fueron creadas para este propósito en particular, el Examinador debe conocer los ingresos del PNC, quien por virtud de la decisión de Levis del 2000, supra, no está obligado a proporcionar. Por lo tanto, ante la ausencia de una de las variables de la ecuación, las guías para determinar pensiones alimentarias de ASUME no son el instrumento idóneo para poder determinar la participación del padre custodio.

No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico mantiene y expone la interrogante de: ¿cómo llegamos al porcentaje que le corresponde aportar a cada uno de ellos si desconocemos el valor de una de las partes de la ecuación? Y ante la petición de que sea este Alto Foro quien adopte una fórmula para llegar a ese resultado, la sabia Curia conociendo sus límites de la separación de poderes se expresa claramente y declara que: “...esa petición queda fuera de nuestros límites adjudicativos. **En ausencia de pronunciamiento legislativo alguno**, estamos impedidos de diseñar algún esquema o reglamentación a esos efectos”. (Santiago Texidor, supra, a la Pág. 569)

Así que esta Asamblea Legislativa se encuentra en el deber de responder a ese llamado de colaboración que le extiende la rama judicial y ejercer sus buenos oficios en determinar cómo atemperamos las disposiciones legislativas del Código Civil en su Art. 143, supra, y las doctrinas dispuestas por la judicatura. A esos efectos es que se propone esta pieza legislativa para disponer las responsabilidades de ambos padres en función del ejercicio de la patria potestad y de brindar alimentos a sus hijos.

### **DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un ~~artículo~~ nuevo Artículo 19 a la Ley Número Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Artículo 19. ~~Procedimientos para cuando se asume Capacidad Económica~~ Procedimiento para los casos en los que la persona no custodia alega tener capacidad económica

*~~Quando el padre no custodia decide asumir capacidad económica para sufragar los gastos de sus hijos menores de edad, esta intención deberá ser manifiesta con anterioridad a que se emita un informe o resolución de pensión alimentaria por parte del oficial examinador, ya sea en el proceso administrativo o en el judicial.~~*

*~~Esta manifestación de capacidad, podrá darse aun cuando ha comenzado el proceso de adjudicación o revisión de pensión alimentaria. Será deber del Padre Custodio notificar al Padre No Custodio notificar junto a la petición de adjudicación o revisión, una copia de su Planilla de Información Personal y Económica.~~*

*~~Al asumir capacidad económica, el Padre No Custodio viene obligado a sufragar el noventa (90%) por ciento de los gastos razonables de los menores relativos a los alimentos, vivienda, vestimenta, educación, gastos médicos y actividades extracurriculares en las que participe. También tendrá la obligación de proveer la cubierta médica que incluya cuidados generales, mayores y dental.~~*

~~En este caso, el Padre Custodio vendrá obligado a asumir el diez (10%) por ciento de los gastos razonables de los menores en el descargo de su responsabilidad inherente a la patria potestad.~~

~~El oficial examinador en los procesos administrativos, así como en los judiciales, al momento de determinar la pensión alimentaria cuando se asume capacidad económica, tomará en consideración la condición económica y el estilo de vida del alimentante en unión a las necesidades de los alimentistas, incluyendo en estas el estilo de vida al cual están acostumbrados, o estarían si los padres hubieran constituido un hogar. El oficial examinador, o el tribunal, puede valerse de evidencia circunstancial atinente al estilo de vida al que tiene derecho el menor conforme al estilo de vida que mantiene el alimentante.~~

~~En estos casos, el oficial examinador determinará las necesidades del menor y la capacidad económica de la persona custodia, para fijar la cuantía a la que se está obligado a pagar en concepto de alimentos a favor de sus hijos en correlación con el padre que asumió capacidad.~~

~~El pago de la pensión alimentaria cuando se asume capacidad, se hará por descuento automático de nómina en plazos mensuales, quincenales o bisemanales. El padre alimentante que asume capacidad económica no podrá solicitar rebaja de pensión alimentaria con anterioridad a los tres (3) años a menos que demuestre, con evidencia clara y contundente, que ha perdido su fortuna y está imposibilitado de continuar su responsabilidad alimentaria.”~~

Cuando la persona no custodia decida no divulgar su información económica, podrá alegar que tiene capacidad económica para proveer una pensión alimentaria para beneficio de sus hijos e hijas menores de edad, en cuyo caso quedará exenta de divulgar dicha información. La persona no custodia deberá presentar su alegación de capacidad económica de conformidad con el proceso que se establece en este Artículo y no podrá con posterioridad al cumplimiento de los términos retractarse de dicha alegación.

La persona custodia deberá notificar a la persona no custodia una copia de su Planilla de Información Personal y Económica (PIPE) junto con la solicitud de fijación, modificación o revisión de pensión alimentaria. A partir de la fecha en la que la persona no custodia reciba dicha notificación, tendrá un término de hasta diez (10) días naturales para determinar si alega tener capacidad económica para proveer una pensión alimentaria, o para cumplimentar, notificar a la persona custodia y presentar ante el Tribunal o la ASUME, según corresponda, una copia de su PIPE. Si al cumplimiento de dicho término, y salvo en los casos en los que la persona no custodia se encuentre en rebeldía o presente la prueba para justificar el no haber presentado su PIPE o haber hecho su alegación de capacidad económica, se considerará que la persona alega tener capacidad económica.

En el caso anterior o cuando la persona no custodia alega tener capacidad económica; la persona custodia tendrá un término de hasta diez (10) días naturales para complementar cualquier información relacionada con las necesidades de el o la menor. La persona custodia deberá especificar las necesidades del o de la menor que están cubierta como aquellas necesidades que éste o ésta necesite cubrir, conforme con el estilo de vida del o de la menor y de las partes. Si la persona custodia no entrega la información complementaria en el término de tiempo concedido, la pensión alimentaria se determinará con base en los gastos que se hayan reflejado en la PIPE.

Si la persona custodia entrega la información complementaria en el término concedido, la persona no custodia tendrá hasta un término de diez (10) días naturales para, tras considerar la

totalidad de las alegaciones de la persona custodia, ratificar su alegación de capacidad económica o, para cumplimentar, notificar a la persona custodia y presentar ante el Tribunal o la ASUME, según corresponda, una copia de su PIPE. En caso de que la persona no custodia ratifique su alegación de capacidad económica deberá presentar ante el Tribunal o ante la ASUME, según corresponda, una moción mediante la cual informe los gastos, si algunos, que estipula tiene el o la menor alimentista. En los casos en los que la persona no custodia no ratifique su alegación de capacidad ni entregue su PIPE, el caso se considerará, salvo que la parte presente la prueba que justifique su incumplimiento, como uno de capacidad económica y se computará la pensión alimentaria de conformidad con este Artículo.

Cuando la persona no custodia haya alegado tener capacidad económica, se le ordenará proveer una pensión alimentaria ascendente al cien por ciento (100%) de los gastos necesarios en los que el o la menor alimentista necesite incurrir para satisfacer todas sus necesidades alimentarias. También se le ordenará proveer una cubierta médica que incluya cuidados generales, mayores y cubierta dental.

En los casos en los que la persona no custodia alega tener capacidad económica, el Tribunal de Primera Instancia, el Administrador o el Juez Administrativo tomará en consideración la condición económica y el estilo de vida de los alimentantes en unión a las necesidades de los o las menores alimentistas, incluyendo en estas el estilo de vida al cual están acostumbrados, o estarían si los padres hubieran vivido juntos. El Tribunal, el Administrador o el Juez Administrativo podrá considerar prueba circunstancial atinente al estilo de vida al que tiene derecho el menor conforme al estilo de vida que mantiene la persona no custodia.

La persona no custodia que asume capacidad económica no podrá solicitar rebaja de pensión alimentaria hasta que transcurran tres años contados a partir de la fecha de la resolución mediante la cual se le ordenó proveer la pensión alimentaria o hasta que demuestre, con prueba clara y contundente que su situación económica es distinta a la que tenía para la fecha en la que se celebró la vista evidenciaría que culminó con el establecimiento de la pensión alimentaria cuya rebaja solicita.”

Artículo 2.- Se reenumera el anterior ~~artículo~~ Artículo 19, como Artículo al número 20, así como los subsiguientes artículos de la Ley Número Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”.

Artículo 3.- Esta ~~ley~~ Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1208 (en adelante, **PS 1208**) recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende añadir un nuevo Artículo 19 a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” y reenumerar los subsiguientes, a los fines de disponer la responsabilidad de alimentos de los padres del menor cuando se asume capacidad económica.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El PS 1208 pretende responder al llamado de la Rama Judicial<sup>3</sup> a la Rama Legislativa con respecto a la interrogante sobre cuál es el porcentaje que corresponde aportar al padre o madre no custodio versus el porcentaje que corresponde al padre o madre custodio en casos en los que el padre no custodio asume capacidad económica. Así las cosas, la medida legislativa de referencia pretende añadir un nuevo Artículo 19 a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *antes* para establecer el procedimiento a seguir cuando el padre o madre no custodio asume capacidad económica.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, para la correcta evaluación del PS 1208. A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

La Administración para el Sustento de Menores (en adelante, **ASUME**) expresó que son erradas y contrarias a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico<sup>4</sup>, las expresiones consignadas en la Exposición de Motivos del PS 1208, cuales disponen que se libera a la persona custodia de su responsabilidad para con sus hijos e hijas, en la medida que colocan sobre la persona no custodia la obligación de sufragar la totalidad de los gastos del menor. Así las cosas, la ASUME señaló sobre el PS 1208 que:

...la medida es contraria a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, que establece que la persona custodia descarga moral y jurídicamente su responsabilidad inherente a la patria potestad cuando ‘ejerce’ y se comporta como ‘persona custodia’, y con ello cumple además con su obligación de alimentar a sus hijos e hijas menores de edad. El caso de la persona custodia es diferente al caso de la persona no custodia, pues aun en casos como los de capacidad económica en los que se le puede ordenar pagar a la persona no custodia la totalidad de los gastos, la persona custodia tendrá la obligación de continuar alimentando a sus hijos o hijas en acciones tales como las descritas por el Tribunal Supremo en el caso antes citado de *Mundo v. Cervoni*. Esta distinción en cuanto a la forma en la que la persona custodia alimenta a sus hijos e hijas debe tomarla en consideración al momento de requerirle a la persona custodia pagar ciertos gastos en casos en los que se desconocen los ingresos con los que cuanta la persona no custodia.

Por tanto, la ASUME entiende que en cuanto a la imposición del 10% de los alimentos a la persona custodia en casos en que la persona no custodia asuma capacidad económica,

...no se debe permitir que las determinaciones que una sola parte toma, tengan el efecto de imponer responsabilidades sobre otras personas que no intervienen en dicho proceso de toma de decisión. Opinamos que el proyecto de ley le impone a la persona custodia la obligación de asumir el 10% de los ‘gastos razonables’,

<sup>3</sup> *Santiago Texidor v. Maisonet Correa*, 187 D.P.R. 550 (2012).

<sup>4</sup> *Chévere v. Levis*, 150 D.P.R. 525 (2000); *Chévere Mouriño v. Levis Goldstein*, 152 D.P.R. 492 (2000); *Mundo v. Cervoni*, 115 D.P.R. 422 (1984).

independientemente de conocer la proporción exacta en la cual debe responder la persona no custodia; por lo que no apoyamos el mismo.

La ASUME indicó además que, la intención legislativa del PS 1208 es "...permitir que la persona no custodia determine y pague la cantidad menor de entre aquellas que posiblemente debería entregar para sus hijos o hijas." Consecuentemente, la ASUME entiende que la medida legislativa de referencia, debe ser enmendada a los efectos de eliminar el cuarto párrafo del Artículo propuesto y a los efectos de variar la redacción del tercer párrafo para, entre otras cosas, establecer de forma específica y clara que la persona no custodia que alega tener capacidad económica, responderá por el 100% de los gastos de sus hijos e hijas. Asimismo, entiende que el legislador debe hacer uso del término "alimentos" conforme a lo que establece el Código Civil sobre dicho concepto y como ha sido analizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Según la ASUME, el término "alimentos" que se utiliza en el PS 1208 se refiere al término que se utiliza para designar los comestibles que debe ingerir el o la menor. Sobre lo anterior expresó lo siguiente a saber:

...era suficiente hacer uso del concepto 'alimentos' y no enumerar el resto de los elementos los cuales de por sí están incluidos en el término 'alimentos' que recoge el Código Civil... el legislador incorpora una enumeración que excluye gastos necesarios que son considerados cuando se computa la pensión alimentaria básica al amparo de la 'guía' o 'tabla' cuando se trata de un caso ordinario en el que ambas partes presentan la prueba de sus ingresos... La enumeración excluye además gastos que se computan en la llamada pensión suplementaria que incorporan las 'guías', entre ellos el gasto por servicios de cuidado en los casos en los que la persona custodia debe incurrir en estos para poder trabajar o estudiar. Entendemos que no existe razón para que el legislador limite los gastos en los que se debe incurrir para beneficio de un menor en los que la persona no custodia alega tener suficientes para cubrir los mismos.

Por tanto, la ASUME recomendó que se enmiende el tercer párrafo del Artículo propuesto para que establezca que los gastos por los que la persona no custodia deberá responder en un 100%, son aquellos gastos en los que sea necesario incurrir para cubrir las necesidades del o de la alimentista. Lo anterior, con la salvedad incluida en el quinto párrafo del Artículo propuesto, en cuanto a que son los gastos de conformidad con el estilo de vida del padre y de la madre del o de la menor.

Por otro lado, en cuanto al sexto párrafo del Artículo propuesto, la ASUME indicó que les parece innecesario. Lo anterior, debido a que lo establecido en este párrafo queda claro en el tercer y quinto párrafo, según las enmiendas propuestas por la Administración. En cuanto al resto del párrafo, la ASUME indicó que: "...desconocemos la razón por la cual se debe entrar a determinar 'la capacidad económica de la persona custodia para fijar la cuantía a la que se está obligado a pagar en concepto de alimentos a favor de sus hijos en correlación con el padre que asumió capacidad.'"

Por su parte, en lo que respecta a los primeros dos párrafos del Artículo propuesto, cuales regulan el proceso relacionado con la manifestación por parte de la persona no custodia en cuanto a que tiene capacidad económica para proveer la pensión alimentaria, la ASUME señaló que debe tener en consideración que los "casos de capacidad económica" constituyen la excepción a los procesos que se siguen para la fijación, modificación y revisión de una pensión alimentaria. Por lo que recomendó, enmendar el primer párrafo del Artículo propuesto para que establezca que la

persona no custodia que no quiera divulgar información en cuanto a su situación económica podrá alegar tener capacidad económica para proveer una pensión alimentaria y que con ello quedará exenta de presentar la prueba en cuanto a sus ingresos. No obstante, la ASUME indicó que, se debe aclarar que dicha alegación la podrá hacer antes de que se inicie el proceso de descubrimiento de prueba, pues no tiene sentido que se le permita alegar tener capacidad económica después que se conoce la cantidad a la que ascienden sus ingresos. Por otro lado, indicó que no puede permitírsele a la persona no custodia hacer la alegación después de escuchar la prueba de la persona custodia pues de permitirse tal cosa, si en ese momento la persona no custodia decide no alegar capacidad, el proceso de descubrimiento de prueba tendría que comenzar con respecto a dicha persona no custodia. Lo anterior, contrario al principio de economía procesal.

En cuanto al segundo párrafo del Artículo propuesto, la ASUME indicó que tras la persona custodia haber entregado la PIPE se le debe conceder un término corto de tiempo a la persona no custodia para que determine si alegará tener capacidad económica para proveer la pensión alimentaria. Señaló además que, en caso de hacer tal manifestación, se debe verificar si la persona custodia debe enmendar su PIPE para adecuar su información al proceso que se sigue en los “casos de capacidad económica” y de ser así se le conceda un término razonable para suplir dicha información. De no entregar la información el caso se verá conforme con la PIPE original. Ahora bien, de haberla entregado, se le debe conceder un término adicional a la persona no custodia para determinar si se ratifica su determinación de alegar capacidad económica. Culminado dicho término, la persona no custodia deberá ratificar su alegación de capacidad económica y enumerar todos los gastos que estipula tiene el o la menor o presentar su PIPE en cuanto a sus ingresos y gastos. La ASUME entiende que con ello, se asegura que la persona custodia presente toda la prueba pertinente en cuanto a los gastos del o de la menor y que la persona no custodia haga su alegación de forma informada.

Finalmente, en cuanto al séptimo párrafo del Artículo propuesto, la ASUME expresó que, el pago de la pensión alimentaria debe hacerse como cualquier otro pago por concepto de pensión alimentaria y que al mismo le cobija las disposiciones contenidas en los Artículos 20, 21, 22 A, 23 y 24, entre otros de la Ley Orgánica de la Administración. Por lo tanto, la ASUME entiende que debe ser eliminada la primera oración del referido párrafo. A su vez, recomendó que la segunda oración del referido séptimo párrafo debe aclarar que la persona no custodia que alegue tener capacidad económica no podrá solicitar la rebaja de la pensión alimentaria hasta que transcurran tres años desde la fecha en la que se ordena la pensión alimentaria y que más allá de solicitar que demuestre que ha perdido su fortuna, se le debe requerir que demuestre que su situación económica actual es diferente a la que tenía a la fecha en la que se celebró la vista alimentaria tras la cual recayó la resolución pertinente mediante la que se le ordena el pago de una pensión alimentaria.

Así las cosas, resulta menester señalar que la Comisión acogió las recomendaciones de la ASUME por ser la entidad con la experiencia y peritaje en temas de sustento de menores.

Por otro lado, la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, OAT) expresó que la forma en que está redactado el sexto párrafo del Artículo propuesto podría causar confusión en cuanto a si la obligación que debe la persona custodia es un porcentaje fijo de la cuantía de la pensión alimentaria o si depende de su capacidad económica “en correlación” con la persona no custodia. Sobre lo anterior, la OAT indicó que el Tribunal Supremo expresó que en los casos en que se asume capacidad económica resulta imposible establecer una participación porcentual justa entre los ingresos de los padres ya que se desconoce el ingreso de la persona no custodia.

De otra parte, la OAT indicó que, según la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *antes*, existen dos funcionarios autorizados para determinar pensiones alimentarias además de los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia, a saber: los Examinadores o las Examinadora de Pensiones en el proceso judicial y los Jueces Administrativos o Juezas Administrativas en el proceso administrativo. Por lo tanto, la OAT entiende que para ser consecuente con el texto de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *antes*, en el PS 1208, se debe hacer referencia al nombre correcto de estos funcionarios, en lugar de llamarlos “oficial examinador”.

Finalmente, en cuanto a lo propuesto por el PS 1208 sobre que el pago de la pensión alimentaria se haga por descuento automático de nómina en plazos mensuales, quincenales o bisemanales, la OAT expresó que debe ponderarse si la intención legislativa es limitar la forma de pago en los casos en que se asume capacidad económica. Lo anterior, debido a que la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *antes*, reconoce otras alternativas y formas de pago en los casos que se rijan por las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar las Pensiones Alimenticias en Puerto Rico.

El Departamento de Justicia (en adelante, **Justicia**), en cuanto a los límites de responsabilidad económica del padre o de la madre alimentante, expresó que tiene reservas a los parámetros propuestos pues desconoce los motivos del legislador para modificar la fórmula y reducir la cantidad a adjudicarse a los menores.

Por su parte, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante, **Colegio**) expresó que el PS 1208 podría resultar en detrimento de los mejores intereses de los menores. Indicó que “Establecer una proporción sin tener los ingresos de ambos padres sería perjudicial, ya que un padre o madre quizás le podría corresponder una proporción mayor al 90%, pero si decide asumir la capacidad podría pagar menos de lo que le corresponde.” El Colegio expresó que:

...un padre o madre que asume capacidad económica para sufragar los gastos de sus hijos menores de edad, debe pagar la totalidad de los gastos necesarios y razonables de este de conformidad al estilo de vida que poseía o el que hubiera tenido de sus padres hubieran constituido hogar.

De otra parte, Crianza Compartida ¡Ya! expresó que:

... de la misma manera en que las Guías Mandatorias parten para propósito de Ajuste de Pensión Alimentaria de un 20% ya que es la cantidad de tiempo en que se relaciona filialmente un Padre No Custodio cuando se le concede fines de semana alternos y vacaciones de verano, que en los casos donde un Padre No Custodio asuma Capacidad

Económica, en la medida que los haberes económicos del alimentante así lo permitan, aportar a sus alimentistas siguiendo el Principio de Pareto en proporción o participación de 80:20, donde el Padre No Custodio vendría obligado a sufragar el 80% de los gastos razonables y el Padre Custodio el 20% restante.

Finalmente, la Comisión recibió comentarios del Dr. Enrique M. Ochoa quien realizó expresiones sobre la situación actual en cuanto al sustento de los menores y realizó varias sugerencias a la media, las cuáles luego de ser evaluadas no fueron acogidas por la Comisión.



### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

### RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe y relacionadas al *Proyecto del Senado Núm. 1208*. Así, pues, la Comisión acoge las recomendaciones de aprobación de la medida emitidas por ASUME, la OAT, Justicia y el Colegio.

Respetuosamente Sometido, En San Juan de Puerto Rico a 12 de noviembre de 2015.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana

y Economía Social”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1328, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 522(a) de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, hace referencia a un procedimiento especial extraordinario para que la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) evaluara la capacidad para beneficiarse de este privilegio, una persona convicta por ciertos delitos de dicha ley . El procedimiento al que hace referencia el Artículo 522(a) era el que disponía el Artículo 521 de ~~la la misma ley dicha Ley~~-. Este último ~~artículo~~ Artículo fue derogado hace varios años y el mismo indicaba que si la persona convicta por los delitos señalados demostraba su rehabilitación al uso y abuso de sustancias controladas, el Secretario de Salud o Secretario de Servicios Sociales, según fuera el caso, certificaría ese hecho al Secretario de Justicia. Para este tiempo el Secretario de Justicia era el que ostentaba la autoridad sobre las instituciones correccionales del ~~País~~ Puerto Rico.

Una vez se emitía la certificación por el funcionario competente, la JLBP podía evaluar al confiando para determinar si concedía o no el privilegio de libertad bajo palabra. Es decir, el inciso

(a) del Artículo 522(a) hacía excepción del requerimiento de cumplimiento mínimo de sentencia, ordinariamente exigido para este privilegio.

A pesar del propósito rehabilitador del Artículo 521 y 522 de la Ley Núm. 4, supra citada, mediante la Ley Núm. 6-1995, relacionada a las sentencias suspendidas, se enmendó el inciso (a) del Artículo 522(a). El propósito de la enmienda fue, entre otras cosas, excluir de este procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4-1974, supra, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. En esos casos, la JLBP no tenía jurisdicción para evaluar candidatos bajo esta norma legal. No obstante, el Artículo 522 en ningún momento privaba de jurisdicción a la JLBP para evaluar a estas personas si cumplían con los términos de cumplimiento de sentencia ordinarios dispuestos en su ley orgánica. En ese sentido el inciso (c) del Artículo 522(e) de la Ley Núm. 4-1974 supra indicaba que “[t]odas las restantes disposiciones de la Ley núm. 59 de 19 de junio de 1965, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra y define su autoridad y funciones, serán aplicables”. Es decir, el propio inciso (c) del Artículo 522(e) mantenía la jurisdicción de la JLBP sobre todo confinado que cumpliera con los términos ordinarios dispuestos en la Ley Núm. 59-1965 de 19 de junio de 1965.

Otro de los asuntos que llama la atención, es el hecho que al momento de aprobar la Ley Núm. 6-1995, se obviaron varios elementos. Primero, se omitió el hecho de que la autoridad de la JLBP actualmente emana de la Ley Núm. 118-1974 de 22 de julio de 1974, según enmendada y que la Ley 59-1965 supra, fue derogada. Segundo, no se consideró el hecho de que el Artículo 521 de la Ley Núm. 4, citada supra, había sido derogado desde la aprobación de la Ley Núm. 60-1973 de 30 de mayo de 1973, la cual creaba el Departamento de Servicios Contra la Adicción. Aunque ésta última establecía un procedimiento similar al dispuesto en el Artículo 521, la Ley Núm. 60-1973 supra, también fue derogada por la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Administración de Servicios Salud Mental y Contra la Adicción” (ASSMCA). La Ley Núm. 67, citada supra, dista de las antecesoras en cuanto al procedimiento que se deberá seguir con un confinado al que se le debe brindar tratamiento por adicción.

El Artículo 12 de la Ley Núm. 67, citada supra, indica el procedimiento para cualificar y referir a un confinado para tratamiento de adicción, similar al que contemplaba el Artículo 521 de la Ley Núm. 4, citada supra, y el Artículo 14 de la Ley Núm. 60, supra citada. Sin embargo, distinto a éstos, el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, supra citada, no establece un límite de tiempo mínimo para que el convicto demuestre el no haber reincidido en el uso y abuso de sustancias controladas. Tampoco hace mención de la facultad de referir a las personas que hayan aprobado el plan de tratamiento a la JLBP. Es decir, la facultad de referir a los confinados a un procedimiento extraordinario para ser evaluados por la JLBP cesó con la aprobación de la Ley Núm. 67, supra citada.

El estado de derecho actual se presta a confusión en este asunto. Las normas que se mantienen en el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, citada, ~~conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”~~ supra, puede crear la impresión de que se priva a la JLBP de jurisdicción para ciertos casos que ordinariamente sí se tiene. La jurisdicción de la JLBP se limitaba en consideración a un procedimiento especial previamente existente. Además, mediante el proceso legislativo en el transcurso de los años lo que en su momento fue un procedimiento que podía ser utilizado como fundamento legal para referir a convictos a la JLBP, ha sido modificado. El actual procedimiento dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, supra citada, ~~mejor conocida como la Ley de Administración de Servicios Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)~~, no guarda relación con lo que disponía originalmente del Artículo 521 de la Ley Núm. 4, supra citada, en cuanto al referido que se permitía de manera extraordinaria a la JLBP. Es decir, no existe en nuestro

ordenamiento legal necesidad de la existencia del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra* citada, toda vez que el mismo era uno supletorio a otro que fue derogado, y no existe equivalencias del mismo. Más aún, reiteramos que la intención del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra* citada, fue excluir de este procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4-1971 *supra*. Nunca fue la intención del Artículo 522 ~~quitar~~ *quitarle* jurisdicción a la JLBP para evaluar en el procedimiento ordinario los convictos excluidos del procedimiento extraordinario.

Debido a lo antes señalado y ante el deseo de brindar mayores oportunidades de rehabilitación, se aclara el estado de derecho derogando el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, citada.

**~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de sustancias Controladas de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1328, con enmiendas.

**Resumen del Proyecto del Senado**

El Proyecto del Senado Núm. 1328 (“P. del S. 1328”) propone derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe considera un asunto primordial el brindar mayores oportunidades de rehabilitación a las personas por lo cual considera que se debe atender esta medida para aclarar el estado de derecho vigente.

**Comparecientes Mediante Memorial Explicativo**

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	Lcda. Carmen Graulau Serrano	Administradora	A Favor
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres Rivera	Directora	A Favor; con Sugerencias
Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Federico Rentas Rodríguez	Director Ejecutivo	A Favor

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis F. Cruz Batista	Director	A Favor
Junta de Libertad Bajo Palabra	Lcda. Mercedes Peguero Moronta	Presidenta	En Contra, según redactada

### RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales explicativos presentados a la Comisión.

#### **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción:**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, “ASSMCA”) comparece representada por su Administradora, la Lcda. Carmen Graulau Serrano, para avalar la aprobación de la pieza legislativa.

Manifiestan que la derogación del Artículo 521 a través de la Ley Núm. 60 del 30 de mayo de 1973 conocida como la “Ley del Departamento de Servicios contra la Adicción”,, debió dejar inoperante el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas, pero que mantenerlo en la Ley como vigente puede crear la impresión de que se priva a la Junta de Libertad Bajo Palabra de jurisdicción para atender ciertos casos que ordinariamente sí tienen. Además, entienden que la política pública del país ha sido clara en la promoción de la descriminalización de la conducta de personas que incurrir en conducta delictiva por el hecho de ser adictos y en reenfocar la visión que persiste sobre las personas con problemas de adicción para tratarlo como una enfermedad contra la cual hay programas de tratamiento.

Por tanto, considerando que de esta forma se puede obtener más eficacia en la utilización de los sistema de apoyo disponibles a la población con problemas de adicción, y buscando atemperar el ordenamiento jurídico a la política pública y evitar confusiones en torno a la aplicación del referido Artículo a personas que se pudiesen beneficiar del mismo, reiteran su endoso a la medida.

#### **Sociedad para Asistencia Legal:**

La Sociedad para Asistencia Legal (en adelante, “SAL”), comparece representada por los licenciados Federico Rentas, Verónica Vélez y Yahaira Colon, se presentó a favor de la medida. Avalan el proyecto al sostener que el procedimiento especial que permitía que las personas con adicción a sustancias narcóticas pudieran solicitar su admisión a la Junta de Libertad Bajo Palabra antes del cumplimiento del mínimo de sentencia requerido para poder acogerse a ese privilegio, quedó inoperante mediante la derogación y aprobación de ciertas leyes.

El Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas, *supra*, establece que “los convictos por venta, posesión, uso y tenencia de drogas que siendo adictos hayan sido certificados como rehabilitados de conformidad con el procedimiento estipulado en el Artículo 521, podrán solicitar a las autoridades pertinentes que su caso sea referido para consideración a la Junta de Libertad bajo Palabra”. Con esto en mente, el Memorial hace un breve recuento del historial legislativo del referido Artículo. Por ejemplo, la Ley Núm. 60 enmendó la Ley de Sustancias Controladas y derogó

varios de sus artículos, incluyendo el Artículo 521. Las disposiciones de dicho Artículo fueron entonces recogidas en el Artículo 14 de la Ley del Departamento de Servicios contra la Adicción, el cual, en esencia, dispuso para que el Secretario de Justicia coordinara junto con la Junta de Libertad Bajo Palabra los asuntos relacionados al proceso de consideración para elegibilidad para la libertad bajo palabra. Así, el Artículo 14, en sustitución del Artículo 521 de la Ley de Sustancias Controladas derogado, viabilizaba la aplicación del Artículo 522 de la misma ley y que permanecía vigente.

Unos años más tarde, la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción” derogó la Ley Núm. 60, *supra*. El Artículo 12 de la Ley Núm. 67 establecía un procedimiento para evaluar los casos de aquellos confinados que estuviesen en etapa de ser transferidos a las respectivas instituciones para continuar su tratamiento y rehabilitación. Según se expone en el Memorial, el Artículo 12 de la Ley Núm. 67 no establece un límite de tiempo mínimo para que el convicto demuestre que no ha reincidido en el uso y abuso de sustancias controladas como lo establecían los Artículos 521 y 14, de la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 60, *supra*, respectivamente.

A renglón seguido, la Sociedad para Asistencia Legal menciona que la Ley Núm. 6 del 17 de enero de 1995, relacionada a las sentencias suspendidas, enmendó el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas, *supra*, para que dicho artículo hiciese referencia al Artículo 14 de la Ley Núm. 60, *supra*, para establecer que el procedimiento especial para ser referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra no aplicaría a los convictos en violación a la Ley de Sustancias Controladas en la modalidad de introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta de sustancias controladas en escuelas, instituciones o instalaciones recreativas y sus alrededores.

Sin embargo, la Ley Núm. 6, *supra*, se aprobó, por inadvertencia y error, sin tomar en consideración varios elementos. En primer lugar, no se consideró que el Artículo 522, al cual enmendó, hacía referencia a leyes derogadas, es decir, hacía referencia a la Ley Núm. 60, la cual fue derogada por la Ley Núm. 67, *supra*. Tampoco se consideró que el Artículo 521, al cual se hace referencia directa en el Artículo 522, fue derogado desde la Ley Núm. 67, *supra*. Finalmente, se omitió el hecho de que la autoridad de la Junta de Libertad Bajo Palabra quedó reconocida en la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, y no bajo la Ley Núm. 59 del 1965, la cual fue derogada.

Concluye entonces la Sociedad para Asistencia Legal que el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas es inoperante debido a la derogación del Artículo 521 de la misma ley, el cual establecía el procedimiento necesario para la disposición contemplada en el Artículo 522 tuviese efectividad. Por lo tanto, dicha entidad apoya el P. del S. 1328. Así también, la entidad expresa que nuestro ordenamiento vigente no excluye la alternativa de ser elegible para Libertad Bajo Palabra a una persona convicta por cualquier delito bajo la Ley de Sustancias Controladas, siempre que se cumpla con el mínimo de sentencia requerido para poder ser evaluado ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, según la Ley Núm. 118, *supra*.

#### **Oficina de Servicios Legislativos:**

La Oficina de Servicios Legislativos comparece representada por su Directora, la Lcda. Maritza Torres Rivera, para favorecer la aprobación de la medida, la cual busca eliminar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 1971 para aclarar el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Sobre el particular, indican que el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas ya fue derogado tácitamente, ya que la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra para evaluar

confinados adictos rehabilitados cesó con la aprobación de la Ley Núm. 67-1993. No obstante, esta medida reafirma la intención, procurando así mayor claridad en el estado de derecho vigente.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), comparece representada por su Director, el Sr. Luis Cruz Batista, y se presentó a favor de la medida. Esto luego de señalar que posterior al estudio de las materias de competencia técnica, presupuestaria, gerencial y tecnológica, encuentran que la medida no tiene impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información del Gobierno.

Finalmente, recomiendan consultar al Departamento de Justicia por ser uno de los organismos con pericia en el presente asunto.

**Junta de Libertad Bajo Palabra:**

La Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante, “JLBP”), comparece representada por su Presidenta, la Lcda. Mercedes Peguero Moronta, para oponerse a la aprobación de la presente pieza legislativa. La misma propone derogar el Artículo 522 de la Ley 4, *supra*, a los efectos de aclarar el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la JLBP.

Exponen que de aprobarse el proyecto como está tendría el efecto de eliminar la disposición que de alguna manera ha limitado la jurisdicción de la JLBP para los casos de infracción al Art. 411(A). Sobre esto indican que se tendría que evaluar nuevamente todos los casos en los que la JLBP se ha declarado sin jurisdicción, y que aunque el impacto económico no sería significativo, el impacto social sí.

Entienden que al repasar las penas se desprende que el legislador quiso denotar un gran repudio a la conducta que condena el Artículo 411(A) y que derogarlo enviaría el mensaje erróneo a los delincuentes. Sobre lo cual sostienen que, a pesar de que nuestro sistema es uno que promueve la rehabilitación, la rigurosidad con que ha sido tratada durante las últimas décadas la conducta prescrita en ese artículo responde a la protección que la política pública ha reconocido a los niños del país.

Por consiguiente, se oponen a la medida propuesta tal y como está redactada, y sugieren que aunque se derogue el Artículo 522 de la Ley de Sustancias Controladas se enmiende el Artículo 411(a) de esa Ley a los efectos de añadir una disposición que indique que,

Las disposiciones de la Ley 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, no serán de aplicación a los convictos por el Art. 411(A) de esta Ley, en la modalidad de introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta de sustancias controladas en escuelas, instituciones o instalaciones recreativas y sus alrededores.

Además, expresan que si lo que se busca es darle la oportunidad a los convictos por el Artículo 411 a beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra debería requerirse un término de tiempo mínimo a cumplirse para cualificar para la Junta mayor al que se requiere por infracción a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas. Finalmente, concluyen recomendando se enmiende el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra a los efectos de atemperar sus disposiciones con la medida que finalmente se apruebe.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante nuestra consideración busca aclarar el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante, JLBP). Actualmente, el Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de

Puerto Rico”, hace referencia a un procedimiento especial para que la Junta de Libertad Bajo Palabra evalúe la capacidad de una persona convicta por ciertos delitos de dicha ley para beneficiarse del privilegio. Sin embargo, el procedimiento al cual se hace referencia en el Artículo 522 se encontraba en el Artículo 521, ahora derogado.

Años más tarde, la Ley Núm. 6 del 17 de enero de 1995 enmendó el Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, a fines de excluir del procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas. En esos casos, la JLBP no tenía jurisdicción para evaluar candidatos bajo esta norma legal. No obstante, el Artículo 522 no privaba de jurisdicción a la JLBP para evaluar a estas personas si cumplían con los términos de cumplimiento de sentencia ordinarios dispuestos en su ley orgánica. En ese sentido, y como indica la Exposición de Motivos de la medida, el Artículo 522(c) de la Ley Núm. 4-1971 indicaba que “[t]odas las restantes disposiciones de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1965, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra y define su autoridad y funciones, serán aplicables”. Es decir, el propio Artículo 522(c) mantenía la jurisdicción de la JLBP sobre todo confinado que cumpliera con los términos ordinarios dispuestos en la Ley Núm. 59-1965.

Es importante señalar que, al aprobar la Ley Núm. 6, *supra*, y enmendar el Artículo 522, no se consideraron importantes hechos respecto al historial legislativo de las leyes directamente relacionadas con el Artículo 522. Por ejemplo, según mencionado en la Exposición de Motivos del P. del S. 1328, se omitió el hecho de que la autoridad de la JLBP actualmente emana de la Ley Núm. 118-1974, según enmendada y que la Ley 59-1965, fue derogada. Tampoco se consideró el hecho de que el Artículo 521 de la Ley de Sustancias Controladas, había sido derogado desde la aprobación de la Ley Núm. 60, *supra*, la cual creaba el Departamento de Servicios Contra la Adicción. Aunque ésta última establecía un procedimiento similar al dispuesto en el Artículo 521, la Ley Núm. 60, *supra*, también fue derogada por la Ley Núm. 67, *supra*, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Administración de Servicios Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). La Ley 67 se alejó de las leyes anteriores en cuanto al procedimiento que se deberá seguir con un confinado al que se le debe brindar tratamiento por adicción. Eso quedó demostrado con el Artículo 12 de la dicha Ley, el cual no establece un límite de tiempo mínimo para que el convicto demuestre el no haber reincidido en el uso y abuso de sustancias controladas. El artículo tampoco hace mención de la facultad de referir a las personas que hayan aprobado el plan de tratamiento a la JLBP. Por lo tanto, la facultad de referir a los confinados a un procedimiento extraordinario para ser evaluados por la Junta de Libertad Bajo Palabra cesó con la aprobación de la Ley Núm. 67, *supra*.

Dado a la cantidad de cambios ocurrido a través de los años relacionados al procedimiento extraordinario provisto originalmente en el Artículo 521 de la Ley de Sustancias Controladas, la medida ante nuestra consideración pretende aclarar el estado de derecho de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Esto, pues el ordenamiento existente puede crear la impresión de que se priva a la JLBP de jurisdicción para ciertos casos que ordinariamente sí se tiene.

El actual procedimiento dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 67, *supra*, mejor conocida como la Ley de Administración de Servicios Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), no guarda relación con lo que disponía originalmente del Artículo 521 de la Ley Núm. 4, conocida como la Ley de Sustancias Controladas, en cuanto al referido que se permitía de manera extraordinaria a la Junta de Libertad Bajo Palabra. La posición de la Sociedad para Asistencia Legal, argumentada en el Memorial explicativo, expone señalamientos similares a los que se presentan en la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración.

En conclusión, el referido Proyecto de Ley busca aclarar el estado de derecho en cuanto a la Junta de Libertad Bajo Palabra y prevenir confusiones posteriores respecto a su jurisdicción. Según

menciona la Exposición de Motivos de la medida, no existe en nuestro ordenamiento legal la necesidad del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, toda vez que el mismo era uno supletorio a otro que fue derogado, y no existe equivalencias del mismo. Se reitera, además, que la intención del Artículo 522 de la Ley Núm. 4, *supra*, fue excluir de este procedimiento extraordinario a aquellas personas convictas por el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4-1971 y que nunca fue la intención del Artículo 522 quitar jurisdicción a la JLBP para evaluar en el procedimiento ordinario los convictos excluidos del procedimiento extraordinario.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1328, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1328, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1391, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para ~~enmendar el~~ añadir un sub-inciso (e) al inciso (1) del artículo 4.040 4.050 de la Ley Núm. 77— de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para incluir en la definición de “seguro ~~de propiedad~~ contra siniestros marítimos y de transportación” el seguro para gastos veterinarios de mascotas.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de los años, según la medicina veterinaria ha ido avanzando, se han hecho disponibles nuevos tratamientos, medicamentos y procedimientos para atender las necesidades de salud de nuestras mascotas. Sin embargo, esto ha ocasionado un aumento en los costos veterinarios, que en ocasiones alcanzan cifras extraordinarias que le impiden al dueño atender las necesidades de salud de su mascota.

Para atender este asunto, en las últimas décadas el seguro para gastos veterinarios ha cobrado auge en los Estados Unidos como una modalidad de seguro de propiedad. El mismo permite



transferir a un asegurador el riesgo relacionado a un gasto veterinario extraordinario o inesperado mediante una prima módica permitiéndoles a los dueños proveer los tratamientos veterinarios que sean necesarios para sus mascotas.

Con la intención de mantener nuestro Código de Seguros a la par con el desarrollo de nuevos productos de seguro y con las necesidades de los asegurados, esta Asamblea Legislativa estima meritorio enmendar el artículo 4.040 4.050 de la Ley Núm. 77- de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para incluir el seguro para gastos veterinarios de mascotas en la definición de seguro ~~de propiedad~~ contra siniestros marítimos y de transportación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se ~~enmienda el~~ añade el sub-inciso (e) al inciso (1) del artículo 4.040 4.050 de la Ley Núm. 77- de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.040 4.050. Seguro ~~de propiedad~~ contra siniestros marítimos y de transportación, definición.

~~Seguro de propiedad. Es el seguro de toda clase de bienes raíces o muebles, e interés sobre los mismos, contra pérdida o daños por cualquier riesgo o causa, y contra pérdida como consecuencia de tales pérdidas o daños, que no sea una responsabilidad legal no contractual por tales pérdidas o daños. Seguro de propiedad también incluirá seguros para gastos veterinarios de mascotas y seguros misceláneos, según se definen en la sec. 408(12) de este título, con excepción de protección de seguro de responsabilidad que pueda incluirse en la misma.~~

- (1) Seguro contra siniestros marítimos y de transportación.-Es el seguro contra pérdidas o daños sufridos por:
  - (a) ...
  - (b) ...
  - (c) ...
  - (d) ...
  - (e) seguro contra pérdidas, daños o gastos incidentales a la posesión de animales y mascotas por concepto del suministro de servicios veterinarios requeridos como resultado de lesiones sufridas en accidentes o enfermedad, incluyendo costos de hospitalización, disposición del cuerpo en caso de muerte y otros gastos relacionados a tratamiento veterinario.

...”

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley ~~comienza~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1391, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

### **ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1391**

Un seguro veterinario o seguro de salud para mascotas, es un tipo de seguro de salud, orientado a mascotas y otros animales domésticos. La función principal de este tipo de seguros es cubrir los gastos originados por llevar a la mascota al veterinario.

Los procedimientos en medicina veterinaria, han sufrido un cambio drástico gracias al avance técnico y la incorporación de metodologías propias de la medicina humana en la medicina veterinaria con tratamientos cada vez más sofisticados, que las hacen más caras, dificultando así la posibilidad de un pago regular y haciendo más necesario tener un seguro que cubra los gastos en estos casos.

Para atender este asunto, en las últimas décadas el seguro para gastos veterinarios ha cobrado auge en los Estados Unidos como una modalidad de seguro de propiedad. El mismo permite transferir a un asegurador el riesgo relacionado a un gasto veterinario extraordinario o inesperado mediante una prima módica permitiéndoles a los dueños proveer los tratamientos veterinarios que sean necesarios para sus mascotas.

Con la intención de mantener nuestro Código de Seguros a la par con el desarrollo de nuevos productos de seguro y con las necesidades de los asegurados, esta Asamblea Legislativa estima meritorio enmendar el artículo 4.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para incluir el seguro para gastos veterinarios de mascotas en la definición de seguro contra siniestros marítimos y de transportación.

El Proyecto del Senado 1391 (en adelante, “P. del S. 1391”), tiene como título:

Para añadir un sub-inciso (e) al inciso (1) del artículo 4.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para incluir en la definición de “seguro contra siniestros marítimos y de transportación” el seguro para gastos veterinarios de mascotas.

En esencia, el P. del S. 1391 propone incluir el seguro para gastos veterinarios de mascotas en la definición de seguro contra siniestros marítimos y de transportación.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Oficina del Comisionado de Seguros (Comisionado), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (Colegio de Médicos Veterinarios).

### **RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1391 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales.

## RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

### Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros, a través de la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, expresa que según se desprende de sus registros, varios aseguradores autorizados, tanto domésticos como extranjeros, tienen aprobados productos de seguros para cubrir los gastos veterinarios.

La Comisionada aclara que estos productos no clasifican al seguro de mascotas como seguro de propiedad según definido por el artículo 4.040 del Código de Seguros sino como “siniestros marítimos y de transportación.” Esta clasificación es cónsona con las clasificaciones que dispone la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC según sus siglas en inglés), para los productos de seguros y que todas las jurisdicciones de los Estados Unidos deben seguir. Puerto Rico forma parte de la NAIC y por consiguiente, utiliza las clasificaciones de seguros provistas por dicha asociación.

La Comisionada, según lo antes expuesto, entiende que no hay necesidad de enmendar el Código de Seguro porque la definición de seguros de siniestros marítimos y de transportación ya contempla los seguros para cubrir los gastos de veterinarios de mascotas y procede mantener esta clasificación según las recomendaciones que promulga la NAIC para todas las jurisdicciones de los Estados Unidos.

### Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Se recibió el memorial explicativo de ACODESE, a través de su Directora Ejecutiva, la Lcda. Iraelia Pernas. En el mismo, ACODESE reconoce la necesidad de atemperar el Código de Seguros a la realidad, a fin de responder, de manera proactiva a la misma.

ACODESE entiende que es necesario que los médicos veterinarios estén dispuestos a ofrecer sus servicios bajo los términos de la contratación de los aseguradores. Además, aclara que como en cualquier otro seguro, la cubierta del seguro propuesto no puede contemplar todo servicio veterinario, sin limitaciones. De no delimitar los servicios claramente, sería imposible cotizar el seguro por una prima razonable.

### Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

El Colegio de Médicos Veterinarios de, a través de su presidente de la junta de gobierno, Osmar Rivera Rivera, y su presidente de la comisión de Legislación y Reglamento, Bernardino Ortiz Santiago, endosa este proyecto.

El apoyo a este proyecto se debe a que al Colegio de Médicos Veterinarios les parece muy apropiado y correcta la idea de incluir las mascotas dentro de los alcances del “Código de Seguros de Puerto Rico”, ya que estos animales se consideran por definición universal propiedad de sus dueños, quienes serán en todo momento responsables de los mismos.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Estados Unidos el mercado de mascotas más grande del mundo, con más de 396 millones de mascotas y que mueve más de \$58.500 millones anuales. Por otro lado es uno de los mercados más importantes del sector de los seguros de salud para mascotas, y es que aunque su llegada a este país es relativamente reciente, ya que no fue hasta 1982, cuando los seguros de salud para mascotas llegaron a Estados Unidos. Hoy en día más de 1 millón de mascotas están aseguradas en Estados

Unidos, convirtiéndose en una de las principales potencias en lo que a seguros veterinarios se refiere.

Los seguros veterinarios cada vez son más necesarios por dos factores. En primer lugar porque queremos a nuestras mascotas como un miembro más de la familia y de la misma manera que le ofrecemos los mejores cuidados, también queremos para ella los mejores atenciones veterinarias. El segundo factor es debido al incremento de los precios de los tratamientos, como consecuencia de los avances en medicina veterinaria y en la tecnología usada. Los avances en la medicina humana, están ahora disponibles para las mascotas, incluyendo trasplantes de órganos y tratamientos contra el cáncer o medicina paliativa.

Es decir, los dueños de mascotas, que las consideran como un miembro de su familia, contratan cada vez más los seguros veterinarios, porque les ayudarán a pagar las caras, inesperadas y no planificadas facturas del veterinario.

Los seguros veterinarios para su mascota son un ejercicio de amor y responsabilidad ya que ayudan a nuestras mascotas a tener una vida más sana y más larga y a nosotros para poder afrontar los costosos tratamientos evitando en muchos casos la eutanasia económica.

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC por sus siglas en inglés) clasifica al seguro de mascotas como un seguro de riesgo marítimo y de transportación, esto basado en un análisis de la naturaleza de los riesgos. El P. del S. 1391 enmienda el Código de Seguros para atemperarlo al desarrollo del mercado de seguros y de las necesidades de sus asegurados, manteniendo a su vez el cumplimiento con las clasificaciones que dispone la NAIC para el seguro de mascotas.

En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que propicia la salud y el bienestar de las mascotas, que para muchas familias puertorriqueñas, representa un miembro más de la familia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1391, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1391, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Luis Nieves Pérez  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros  
y Telecomunicaciones”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 623, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares ~~para enmendar~~ provenientes del balance disponible en el inciso (k) inciso k, Apartado 35, Sección 1 de la R.C. Resolución Conjunta 59-2014, ~~a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.~~

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ reassigna al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del inciso (k) inciso k, Apartado 35, Sección 1 de la R.C. Resolución Conjunta 59-2014, ~~para que lea como sigue: para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan.~~

**35. Municipio de San Juan**

- e. ~~Para [la construcción de un gimnasio al aire libre en el Centro Comunal Las] mejoras al parque de pelota del sector Canejas localizado en Caimito en el Municipio de San Juan~~ \$10,000.00

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Juan a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, -a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 623** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 623** (en adelante “R.C. del S. 623”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso k, Apartado 35, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante “**R.C. 59-2014**”), asignó a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$8,000,000 provenientes del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de dicha Resolución Conjunta. Específicamente, el inciso k, Apartado 35, Sección I asignó al Municipio de San Juan la cantidad de \$10,000 para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Centro Comunal Las Canejas localizado en Caimito en el Municipio de San Juan.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 623**, se pretende reasignar la cantidad de \$10,000 provenientes de dichos fondos al Municipio de San Juan para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda el 26 de octubre de 2015, la cual está firmada por el CPA William Pellot Rodríguez, Asesor Técnico del Área de Contabilidad Central del Gobierno en dicha agencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 623**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 623, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 635, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) ~~provenientes de la Sección 1, Apartado 42, Inciso (j), del balance disponible en el inciso j, Apartado 42, Sección 1 de la R.C. Resolución Conjunta 59-2014,~~ con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) ~~provenientes de la Sección 1, Apartado 42, Inciso (j), del balance disponible en el inciso j, Apartado 42, Sección 1 de la R.C. Resolución Conjunta 59-2014,~~ para el Programa Municipal de Presupuesto Participativo:

a.	Para el Programa Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Aguas Buenas para obras y mejoras <u>permanentes</u> en el Barrio Sonadora.	\$20,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$20,000.00</b>

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Aguas Buenas a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 635** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 635** (en adelante **“R.C. del S. 635”**), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) provenientes del balance disponible en el inciso j, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante “**R.C. 59-2014**”) en su Sección 1, asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$8,000,000.00, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras. Específicamente, la Sección 1, Apartado 42, inciso j, asignó a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$20,000.00 para realizar obras y mejoras permanentes en las canchas de tenis del Parque Barbosa ubicado en la comunidad Ocean Park, en la Calle General Patton, Esq. Ave. Las Américas del Municipio de San Juan.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 635**, se pretende reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de \$20,000 para el Programa Municipal de Presupuesto Participativo del Municipio de Aguas Buenas para obras y mejoras permanentes en Barrio Sonadora.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por la Administración de Servicios Generales, el 10 de diciembre de 2015, y firmada por el Sr. Iván Morales Flores, Director Auxiliar de Finanzas y Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 635**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 635, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1382, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir una exención a la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación en el servicio público, para permitir que actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción, que sean empleados públicos, puedan participar en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y recibir compensación por ello.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Los medios que integran la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública han servido a modo de cronistas de varias épocas, hasta el día de hoy. Desde las estampas de Teyo Gracia y aquellos tiempos en que se daba el desplazamiento desde las áreas rurales hasta los centros urbanos, se ha podido constatar mediáticamente, hasta lo más inimaginable en términos tecnológicos, de difusión y alcance.~~

~~En numerosas ocasiones, la Asamblea Legislativa se ha pronunciado en torno a su responsabilidad de aportar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública fondos que viabilicen el cumplimiento del estatuto que la creó, la Ley 216-1996.~~

~~Además, la Ley 223-2000, conocida como “Ley para crear el Programa de Producción de Telenovelas, Miniserias o Unitarios”, se promulgó con el objetivo de que los artistas puertorriqueños pudieran seguir desempeñando su labor como embajadores de nuestros valores, cultura, arte e historia. En la Exposición de Motivos de la mencionada ley, se evidenció que la intención del legislador era mantener, de forma continua y permanente, el taller de trabajo para el talento local y lograr producciones de gran calidad artística y técnica que sean rentables para los mercados internacionales.~~

~~Dicha ley, al igual que la 216, *supra*, pone de relieve la necesidad de crear programas de contundencia intelectual, educativa y cultural, en los que puedan desempeñarse nuestros talentos, independientemente del fondo que los subvencione asignado a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Cabe destacar que el cumplimiento de las leyes antes expuestas, sólo puede lograrse al contar con los recursos idóneos, en cuanto a talentos artísticos y técnicos.~~

Desde sus inicios hasta el día de hoy, los medios y recursos que alberga la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, han continuado desarrollando cabalmente proyectos que ponen de relieve un compromiso con la cultura, la educación y el de servicio al para el pueblo de Puerto Rico. Por algo se les ha conocido, durante mucho tiempo, como “las emisoras del Pueblo de Puerto Rico”. Dicho pueblo también lo integran esos seres que han dedicado su vida y su talento a divertir, entretener, informar y orientar a los que día a día, frente a su televisor, portal de Internet o aparato radial, siguen sus ejecutorias. Hablamos de los artistas puertorriqueños.

La historia ha sido mudo testigo de que los artistas puertorriqueños han encontrado en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública una oportunidad para aportar en un remanso en el que se respira el aire puro de unas producciones de televisión y radio de alta calidad. ~~La clase artística se ha topado allí con escenarios carentes de chabacanerías, de la risa fácil, del recurso abusado, y en muchas ocasiones, del albur desacertado y sin sentido.~~

En numerosas ocasiones, la Asamblea Legislativa se ha pronunciado en torno a su responsabilidad de aportar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública fondos que viabilicen el cumplimiento del estatuto que la creó, la Ley 216-1996. Además, la Ley 223-2000, conocida como “Ley para crear el Programa de Producción de Telenovelas, Miniserias o Unitarios”, se promulgó con el objetivo de que los artistas puertorriqueños pudieran seguir desempeñando su labor como embajadores de nuestros valores, cultura, arte e historia. En la Exposición de Motivos de la mencionada ley, se evidenció que la intención del legislador era mantener, de forma continua y permanente, el taller de trabajo para el talento local y lograr producciones de gran calidad artística y técnica que sean rentables para los mercados internacionales.

Dicha ley, al igual que la Ley 216, *supra*, pone de relieve la necesidad de crear programas de contundencia intelectual, educativa y cultural, en los que puedan desempeñarse nuestros talentos, independientemente del fondo que los subvencione asignado a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Cabe destacar que el cumplimiento de las leyes antes expuestas, sólo puede lograrse al contar con los recursos, artísticos y técnicos, idóneos.

~~No se trata de una labor fácil ni del cumplimiento de una misión ligera. Es cuestión de aunar esfuerzos para reclutar a los mejores recursos humanos. Es preciso dar con ellos, para cumplir con la encomienda de poder brindar a este pueblo, sólo lo que merece: programas de primer orden en cuanto a valores artísticos y de producción.~~

Cumplir con la encomienda de poder brindar a este pueblo programas de primer orden en cuanto a valores artísticos y de producción requiere contar con el ~~Nos referimos del~~ talento más preparado e idóneo para escribir libretos de calidad, asesorar artísticamente, actuar y producir; en fin, para crear producciones de gran calidad artística y técnica que no sólo complazcan al puertorriqueño, sino que resulten rentables en los mercados internacionales ~~y nos hagan sentir orgullosos.~~ Hablamos de mantener un taller para nuestros artistas que aporte a través de cuyos trabajos aportaremos al mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico. La falta de oportunidad en los medios masivos comerciales, el cierre de la producción de telenovelas en Puerto Rico y el advenimiento de programación ~~enlatada~~, proveniente del extranjero, ~~ha han~~ tenido como resultado, entre otros, que nuestros artistas hayan tenido que buscar el pan en otras labores, ligeramente relacionadas con su oficio. Nos referimos a actores, libretistas, mimos, bailarines y otros tipos de “performers”, que se han visto en la obligación de procurar empleo en departamentos, municipalidades, corporaciones y otras instrumentalidades públicas. ~~Debían y deben sobrevivir. No por esto dejan de amar su oficio ni desmerece su arte.~~

~~Al emprender la encomienda de encontrar el mejor talento que viabilice el cabal cumplimiento de la Ley 216, *supra*, y la Ley 223 (de la CPRDP y el Programa Dramático, respectivamente), nuestras emisoras públicas se han enfrentado con dicha situación.~~

Al emprender la encomienda de encontrar el mejor talento que viabilice el cabal cumplimiento de la Ley 216, *supra*, y la Ley 223, *supra*, nuestras emisoras públicas se han enfrentado con dicha situación. Es decir, un número ~~dramáticamente~~ significativo de nuestros artistas son empleados públicos y con esto, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública CPRDP se ha visto imposibilitada de contratarles si sus labores fijas no figuran en las excepciones contempladas en el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, al amparo de la Ley 129-2011 y de la Ley 224-2010. De modo que en ocasiones no se ha podido reclutar el talento originalmente pensado como ideal para determinado proyecto, al advenir en conocimiento de que su “trabajo fijo” es “en el gobierno”. Esto ha limitado sustancialmente las opciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública CPRDP.

Es cierto que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, no podemos soslayar que también se trata de cinco medios de comunicación al servicio de Puerto Rico: dos televisoras, un portal de Internet y un par de radioemisoras. Los trabajos que realiza esta Corporación ~~corporación~~, de profunda raigambre cultural y educativa pero también de difusión masiva y cariz artístico, ameritan la concesión, por virtud de ley, de la excepción correspondiente.

~~Por otro lado, la razón principal de la creación de la Ley 216-1996, antes mencionada, fue independizar a la CPRDP de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, debido a que su operación y la difusión de su mensaje, se estaba viendo afectada negativamente por estar integrada a dicha agencia.~~

Los impedimentos que confrontan las entidades públicas del Estado, tienen que ser remediados constantemente por nuestra Asamblea Legislativa como parte de su deber constitucional. Esto, con el propósito de cumplir con el fin de la legislación y a la vez proteger el interés público del Estado. Por ello, entendemos que el grupo que se pretende eximir, a través de esta legislación, es muy importante para el crecimiento de las artes en general. Se trata de un grupo que, debido a su esfuerzo y creatividad, ha adquirido los méritos y la pericia necesaria para fomentar el crecimiento de una importante industria que emerge con ~~much~~o vigor.

A la luz de lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ~~la Asamblea Legislativa~~ considera conveniente y necesario permitir que empleados gubernamentales puedan prestar servicios a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y ser debidamente remunerados, eximiéndoles de la prohibición de doble compensación que establece el Código Político de 1902, según enmendado. Esto contribuirá ~~notablemente~~, al reclutamiento del mejor talento, independientemente de si su fuente principal de empleo es el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así se cumpliría además, con las disposiciones de otras leyes vigentes, relacionadas con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, dirigidas a mantener la fuente de empleo para nuestros artistas y, en general, el mejoramiento de la calidad de vida en el País.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 177.-Remuneración extraordinaria

- a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal y oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria. Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí provisto tendrá aplicación a los médicos, dentistas, farmacéuticos, técnicos de emergencias médicas, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos X y personal de laboratorio que presten sus servicios al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier municipio, los cuales podrán recibir remuneración adicional por este concepto, de acuerdo con la labor

adicional que realicen luego de las horas regulares de trabajo o estando de vacaciones, si tras ser requeridos, optaren por servir, disponiéndose, que por “horas regulares” se entenderá ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. El jefe de la agencia concernida y el Director de la Oficina de Capacitación y Adiestramiento en Asuntos de Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), deberán dar su autorización previa para que cualquier médico, dentista, farmacéutico, técnico de emergencias médicas, asistente dental, enfermera, practicante, técnico de rayos X, o personal de laboratorio pueda prestar sus servicios al Gobierno de Puerto Rico, estando de vacaciones y recibir remuneración adicional por dicho servicio. También se exime de la prohibición de doble compensación a los maestros del Departamento de Educación, cuando ésta provenga de otros empleos remunerados que podrán desempeñar en las distintas dependencias, organismos, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, luego de haber completado su jornada laboral en las escuelas públicas. Igualmente, se exime a los empleados de los programas de música, teatro y artes plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que presten sus servicios fuera de horas laborables a cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública o municipio del Gobierno de Puerto Rico, previa autorización escrita del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se exime ~~de la prohibición de doble compensación~~ a actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción que participan en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, fuera de sus horas regulares de trabajo como servidores públicos y previa autorización escrita de la autoridad nominadora del organismo gubernamental en el cual presten servicios. Nada de lo contenido en este Artículo se interpretará en el sentido de que afecte o modifique cualesquiera disposiciones de leyes vigentes en que se ordene la suspensión total o parcial de los preceptos de este Artículo.

(b) ...”.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1382, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1382, tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir una exención a la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación en el servicio público, para permitir que actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción, que además son empleados gubernamentales, puedan participar en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en adelante, CPRDP) y recibir compensación por ello.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, dispone que ningún funcionario o empleado público podrá recibir paga adicional o compensación extraordinaria del propio Gobierno por servicios prestados en adición a sus funciones ordinarias, excepto cuando las mismas estén autorizadas expresamente por ley. Actualmente se exime de la prohibición pautada en el referido artículo, entre otros, a los maestros del Departamento de Educación; a los médicos, dentistas, farmacéuticos, técnicos de emergencias médicas, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos x y personal de laboratorio que presten sus servicios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y los empleados de los programas de música, teatro y artes plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La presente medida tiene el objetivo de eximir de la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación, a los actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción, que participen en las producciones de la CPRDP. La razón para dicha exención es que gran parte de nuestros artistas son empleados públicos, por lo cual la CPRDP está imposibilitada para contratarlos, limitando así tanto las opciones de los artistas como de la CPRDP de aprovechar al máximo el talento de nuestros artistas.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Departamento de Justicia, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante, OCLARH) y la CPRDP.

El Departamento de Justicia compareció y destacó que no tiene objeción legal a que se continúe con el trámite legislativo. Por su parte, OCLARH expresó estar de acuerdo con la medida. Asimismo, destacó que previo a eximir de la prohibición de doble compensación, se necesite el consentimiento escrito de la autoridad nominadora del organismo gubernamental al cual el solicitante preste servicios y del Director de OCLARH. Por último, la CPRDP sostuvo estar a favor de la aprobación de la medida siempre y cuando no genere gastos adicionales al presupuesto de producción de la Corporación. Destacamos que la enmienda en cuestión no incide sobre el presupuesto de la CPRDP, independientemente de la partida que ésta destine a labores de producción.

La referida Comisión entendió que esta medida está acorde con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Asamblea Legislativa.

Esta Comisión entiende que, luego de haber analizado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias, la aprobación de la presente medida contribuirá al reclutamiento del mejor talento artístico disponible, sin menoscabar el cumplimiento con las tareas que requiere el ser empleado del Gobierno. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1382 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1382, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2303, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para designar con el nombre del “Profesor Santos Rivera Vega”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor Santos Rivera Vega nació el 15 de abril de ~~del año~~ 1960 en ~~el Municipio de~~ San Germán. Son sus padres ~~Don el señor~~ Israel Rivera Ramos y ~~Doña la señora~~ Adelaida Vega Toro ~~y es el séptimo de nueve hermanos~~. Cursó ~~estudios sus grados~~ elementales en la Escuela Amina Tió ~~de Malaret~~ y ~~en~~ la Escuela Doctor Santiago Veve, ~~estudios sus grados~~ intermedios en la Escuela Julio Víctor ~~V.~~ Guzmán y ~~estudios sus grados~~ superiores en la Escuela Lola Rodríguez de Tió, todas ubicadas en ~~el Municipio de~~ San Germán. Posteriormente, en ~~el año~~ 1984, obtuvo ~~el grado de~~ bachillerato en Bellas Artes, con una concentración en Educación Especial y Educación Física, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Recinto de San Germán, su Bachillerato en Bellas Artes, con Concentración Menor en Educación Especial y Educación Física. Tiene cuatro (4) hijos, a saber: Es el orgulloso padre de cuatro hijos: Sáel, Saelene, Juliel y Michael.

~~El señor Rivera Vega inició su carrera profesional desempeñándose~~ Comenzó su vida laboral, como maestro de educación física adaptada en la Escuela Claudette Toro en San Germán. ~~Durante, laboró durante~~ cinco (5) años ~~laboró~~ como maestro ~~itinerante~~ del Programa de Educación Especial en diferentes escuelas del Distrito Escolar de Lajas. Además, el Profesor Santos Rivera Vega ha laborado por varios años en la Escuela Mario F. Pagán. Durante estos años ha obtenido grandes logros, tales como el Campeonato Regional en diez diferentes deportes y la nominación como Maestro de Excelencia. Actualmente se desempeña como árbitro aficionado, alcanzando el nivel de Doble A, y árbitro de baloncesto en la categoría juvenil. Además, participa como maestro del “Programa Gear Up” en el Campamento de Verano de la Universidad Interamericana de San Germán.

~~El Profesor Santos Rivera Vega ha laborado por varios años en la Escuela Mario F. Pagán. Junto a sus estudiantes ha obtenido grandes logros tales como el Campeonato Regional en diez diferentes deportes. Fue nominado como Maestro de Excelencia y actualmente se desempeña como árbitro aficionado, alcanzando el nivel de Doble A, y árbitro de baloncesto en la categoría juvenil.~~

~~Además, participa como maestro del “Programa Gear Up” en el Campamento de Verano de la Universidad Interamericana de San Germán.~~

Esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento al conocimiento del respeto, cariño y admiración que le manifiestan los estudiantes, la facultad y el personal administrativo de la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas al Profesor Santos Rivera Vega y por sus ejecutorias y aportaciones ha dicho plantel escolar, se dispone que se designe con su nombre a la cancha bajo techo ubicada en la misma, ~~en reconocimiento por sus ejecutorias y aportaciones hacia dicho plantel escolar.~~

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa con el nombre del “Profesor Santos Rivera Vega”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto al Departamento de Educación, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2303, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2303, tiene el propósito de designar con el nombre de “Profesor Santos Rivera Vega” la cancha bajo techo de la Escuela Mario F. Pagán ubicada en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Profesor Santos Rivera Vega nació el 15 de abril de 1960 en San Germán. Son sus padres el señor Israel Rivera y la señora Adelaida Vega Toro. Cursó estudios elementales en la Escuela Amina Tió de Malaret y en la Escuela Doctor Santiago Veve, estudios intermedios en la Escuela Julio Victor Guzmán y estudios superiores en la Escuela Lola Rodríguez de Tió, todas ubicadas en San Germán. Posteriormente, en 1984, obtuvo el grado de bachillerato en Bellas Artes con concentración en Educación Especial y Educación Física de la Universidad Interamericana de San German. Es el padre de cuatro (4) hijos, a saber: Sáel, Saelene, Juliel y Michael.

El señor Rivera Vega inició su carrera profesional desempeñándose como maestro de educación física adaptada en la Escuela Claudette Toro en San Germán. Durante cinco (5) años laboró como maestro del Programa de Educación Especial en diferentes escuelas del Distrito Escolar. Además, el Profesor Rivera Vega ha laborado por varios años en la Escuela Mario F. Pagán. Durante estos años ha obtenido grandes logros tales como el campeonato Regional en diez diferentes deportes y la nominación como Maestro de Excelencia. Actualmente se desempeña como árbitro aficionado, alcanzando en nivel Doble A, y como árbitro de baloncesto en la categoría juvenil.

Además, participa como maestro del “Programa Gear Up” en el Campamento de Verano de la Universidad Interamericana de San Germán.

La entrega y pasión mostrada por Rivera Agosto hacia la educación de los jóvenes, es un legado que sirve de ejemplo para presentes y futuras generaciones. En reconocimiento del respeto, cariño y admiración que le manifiestan los estudiantes, la facultad y el personal administrativo de la Escuela Mario F. Pagán a sus valiosas aportaciones como educador puertorriqueño, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con el nombre de “Santos Rivera Vega” la cancha bajo techo de la Escuela Mario F. Pagán.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2303 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2303, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 112, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Quebrada Honda ubicada en el barrio Quebrada Honda de dicho Municipio para que ~~dicho municipio~~ opere allí un centro comunal; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno central, y el municipal, deben tener como prioridad en su gestión pública facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación. No obstante, cuando las instalaciones ~~facilidades físicas~~ donde antes hubo escuelas se vuelven obsoletas y en desuso, es responsabilidad del gobierno mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas, y sirviendo a propósitos constructivos, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra la seguridad de la comunidad.

Es por esta razón que la Administración Municipal de San Lorenzo, reconociendo las necesidades de su gente, está en disposición de establecer en la antigua instalación de la Escuela Quebrada Honda, del Barrio Quebrada Honda, un centro comunal para toda la población de barrios y sectores circundantes.



Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que la ciudadanía, en general, esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario, y en justicia, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le traspase la titularidad de dicho inmueble al Municipio de San Lorenzo.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Quebrada Honda, ubicada en el barrio Quebrada Honda de ese Municipio, para que dicho Municipio opere allí un centro comunal.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia~~ transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de San Lorenzo, ~~de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, según enmendada,~~ en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza el traspaso de titularidad del inmueble, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San Lorenzo.
- b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo.

Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela Quebrada Honda en el Municipio de San Lorenzo, serán entregados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 112, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 112, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Quebrada Honda ubicada en el barrio Quebrada Honda de dicho Municipio para que opere allí un centro comunal; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente, la Escuela Quebrada Honda (en adelante la Escuela), representa una pérdida social para la comunidad del barrio Quebrada Honda. Esto debido a que es una edificación abandonada y en desuso. Sin embargo, el Municipio de San Lorenzo expresó interés en rehabilitar y reacondicionar la misma para hacerla útil y funcional.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Alcalde de San Lorenzo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de la comunidad donde ubica la Escuela. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó el proyecto. Luego de su respectivo análisis, dicha Comisión entendió que los planes que persigue esta medida están acordes con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es importante señalar que, desde el 22 de agosto de 2013, se solicitó al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado que expresara mediante memorial explicativo su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado se limitó a solicitar una moratoria hasta que se realizara un estudio sobre la viabilidad del potencial uso potencial de la facilidad. Al día de hoy, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado no ha sometido memorial alguno sobre dicho inventario y evaluación.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe positivo de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias, que se adelanta un bienestar social con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la presente medida sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 112, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico y que forma parte de este informe.

Respetuosamente,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) de hoy; recordándole a los compañeros Senadores y Senadoras que, aquellos que tengan medidas que informar, requerimos su presencia a las once en punto (11:00), señor Presidente, si así usted lo dispone.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Receso hasta las once de la mañana (11:00 a.m.).

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las doce y dos minutos de la tarde (12:02 p.m.) de hoy jueves, 21 de enero de 2016, se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para comenzar con la petición de Turnos Iniciales al Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con los Turnos Iniciales.

### PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Seilhamer Rodríguez, Pereira Castillo; la señora López León; y los señores Nadal Power y Rodríguez Valle solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros, compañeras y los que están aquí en el Hemiciclo.

Definitivamente tengo que asumir este turno para hablar con relación a lo acontecido en el día de ayer cuando recibimos la visita del Secretario del Tesoro Federal, Jacob Lew, en la cual tuvimos la oportunidad, tanto la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, de los Presidentes de ambos Cuerpos y los Portavoces de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en Cámara y en Senado, y la realidad es que yo esperaba mucho más.

El señor Lew básicamente se centró en decir y reconocer la grave situación fiscal de Puerto Rico. Bueno, ya hace dos (2) meses, ante el Congreso, en una de las vistas, dijo que Puerto Rico estaba en la antesala de una crisis humanitaria. Y entonces habla de la necesidad urgente de acción congresional y de medidas legislativas. Eso también lo sabemos. Hay proyectos presentados por el Comisionado Residente para atender la situación fiscal de Puerto Rico. Y habla de que debemos estar en una sola voz. Yo le planteé que hace más de seis (6) meses atrás se originó en el Senado una Resolución Concurrente apoyando la medida del Comisionado Residente para que Puerto Rico no quede excluido de las disposiciones del Capítulo 9. Y el enfoque que le dio, aparte de que la

acción tenía que venir del Congreso, era estrictamente, por no decir única y exclusivamente, en reestructurar la deuda bajo las disposiciones del Capítulo 9. No habló absolutamente nada de lo que la Administración puede hacer.

Y se le planteó al señor Lew diversas iniciativas, como la paridad en los fondos Medicaid, que el Pueblo de Puerto Rico, no una sola voz, el pueblo, en una marcha hizo una expresión a favor de la paridad. Le planteamos si la Administración, si el Tesoro estaba dispuesto a dar garantía en nuevos financiamientos, de manera de generar un clima de interés hacia los inversionistas, cualquier emisión de bonos, financiamiento con garantía del Tesoro Federal es atractiva. Pues ahí dijo, eso requiere legislación. Pues ese proyecto hace meses está presentado en la Cámara de Representantes, el HR 3725.

Le planteamos de acción inmediata en términos de las foráneas, de la Ley 154, que todos ustedes saben, queda hasta el 2017 los créditos contributivos federales a las foráneas. Ese cuatro por ciento (4%) que vence en el 2017 representa al fisco dos mil (2,000) millones de dólares, dos (2) billones de dólares. Y la respuesta del Secretario, dijo, miren, ese es un tema que no se debe tocar porque podría ser contraproducente para Puerto Rico. ¿En serio?

Así que no hubo, señor Presidente, no hubo una sola iniciativa de la Administración, y lo único que dijo es que en la eventualidad que el Congreso no actúe –refiriéndose al Capítulo 9– y a cambio del Capítulo 9, nos quiere someternos a una Junta de Control Fiscal, que ellos entonces se reunirían con los acreedores. Para mí eso no es negociable. Y yo le dije: “la Junta de Control Fiscal “in exchange of what?” ¿A cambio de qué? Porque el Capítulo 9 es un recurso, un instrumento que necesitamos, pero no va a atender nuestra situación económica. Y le advertí, al igual que los demás compañeros, particularmente Jennifer González, que en Puerto Rico si no creamos la esperanza de una revitalización de desarrollo económico va a continuar el patrón de las estadísticas oficiales –y con esto termino, señor Presidente- del 2015, se fueron de la isla, en los primeros seis (6) meses, setenta y dos mil (72,000) puertorriqueños y puertorriqueñas, setenta y dos mil (72,000) en seis (6) meses, eso es doce mil (12,000) mensuales, que si lo traducimos a días, es cuatrocientos (400) puertorriqueños y puertorriqueñas que se fueron diariamente de Puerto Rico en los primeros seis (6) meses. Si ese patrón continúa no hay forma que podamos tener una economía vigorosa, revitalizada, porque no vamos a tener personas para insertarse en esa economía.

En resumen, señor Presidente, quedé insatisfecho, inconforme, desilusionado y decepcionado con la oferta del Secretario del Tesoro Federal.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo, en unas palabras bien cortas, me levanto sencillamente para felicitar al Portavoz de la Minoría, el senador Seilhamer. Me encuentro casi completamente de acuerdo con él, salvo la expectativa, yo no esperaba que sucediera nada ayer, así que ni me sorprendió ni me decepcionó. Sencillamente, pues, tenemos que recordar que en el noreste norteamericano este fin de semana se acerca una tormenta de nieve histórica y si yo tuviera la capacidad económica de venir a Puerto Rico mientras cae todo lo que es el Polo Norte sobre donde yo vivo, pues, también vendría.

La Junta de Control Fiscal me preocupa porque yo creo que es tiempo ya -y el recuento que hace el senador Seilhamer es correcto-, nosotros llevamos ya un (1) año diciendo, con una voz, óyeme, lo único que tú tienes que hacer para ayudarme, mi hermano del norte –frase que ya tenemos que cuestionar también-, pero llega un momento donde la Junta de Control Fiscal si lo que quiere

decir es, óyeme, tú no puedes manejar tu fisco y yo voy a manejarlo por ti. Pues eso no es aceptable, para mí, como puertorriqueño, para mí, como legislador puertorriqueño, y para mí, quizás más importante en la expresión pública, como ciudadano americano.

Esta imposición de la voluntad política de personas por las cuales yo no puedo ni votar ni tengo interés en hacerlo -porque si yo tuviera interés en hacerlo me mudaba para Estados Unidos y votaba cada cuatro (4) años por un presidente y cada dos (2) años por el representante-, no nos debe sorprender tampoco. Lo que tenemos que empezar a hacer en nuestro discurso público es expresar nuestro rechazo a tal expectativa.

Puerto Rico no debe y este legislador no va a aceptar ningún control sobre el fiscal, lo que es el fiscal de mi pueblo, siempre y cuando sea mi pueblo y mi fisco. Si los norteamericanos quieren garantizar la emisión de bonos en el futuro, yo voy a garantizar diez mil (10,000) millones de dólares en los próximos años para que Puerto Rico pueda manejar sus finanzas, de esos diez mil (10,000) millones de dólares ellos tienen la capacidad porque son los chavos de ellos; si ellos dicen, no, yo te garantizo diez mil (10,000) millones, pero tú me tienes que dejar a mí participar en el proceso de decidir cómo es que vamos a gastar esos chavos y cómo es que los vamos a pagar y qué te voy a decir yo a ti qué va a suceder si tú dejas de pagarlo a tiempo; ese dinero sería del garantizador. Pues está bien que sobre ese dinero ellos puedan emitir opiniones y, en efecto, controlen cómo se gasta ese dinero.

Pero yo nací en el 1947 y hace mucho, mucho, mucho tiempo decido cómo es que se gasta el dinero que yo me gano. Y yo no quiero menos a mi país que a mi familia. Así que yo no voy de ninguna manera a aceptar ningún control fiscal de ningún gobierno de ninguna parte del mundo sobre mi dinero.

Ellos lo que tienen que hacer es fácil de hacer, nos tienen que dar paridad en Medicare, ¿y por qué?, porque cada uno de nosotros paga lo mismo que paga... Yo me gano setenta y tres mil (73,000) dólares aquí, ése es el salario de un Senador; oye, cualquier Senador que se gana setenta y tres mil (73,000) dólares en Omaha, Nebraska, o en Lincoln, Nebraska, o en Denver, Colorado, o en cualquier otro sitio donde estén ubicadas las legislaturas de los cuarenta y ocho (48) estados contiguos y los estados satelitales, como Alaska y Hawái, ellos pagan lo mismo que yo pago.

Y ya ofende la mitología norteamericana, ofende la mitología norteamericana que todo es igual si el esfuerzo es el mismo. Pues si el esfuerzo es el mismo, si mi esfuerzo para pagar mis impuestos de Medicare son los mismos que cualquier otra persona que tiene el nivel de ingreso que yo tengo, tú no necesitas, eso no necesita ni... eso lo que necesita de cualquier funcionario público norteamericano, incluyendo los congresistas, es que se familiaricen con la mitología de su país, y esa mitología incluye la noción de que si el esfuerzo es idéntico, el resultado es el mismo. Si eso no es así, pues entonces vamos a empezar a desmitificar esta cultura que nos impacta tanto.

Las emisiones en el futuro las pueden controlar, ayudar a controlar, ayudar a confirmar, a conformar y a emitir. Pero nosotros estamos en el sitio donde estamos. Y cómo es que pagamos la deuda que vamos a pagar y que tenemos que pagar, principalmente la deuda que es de obligaciones generales del Gobierno, porque eso también es la otra parte del discurso.

Reclamar que, bueno, fíjate, es que no tenemos chavos; pues no tenemos los chavos, pero tenemos que buscarlos, porque si uno abraza constituciones y si uno defiende constituciones y si nosotros nos paramos aquí no hace, en enero del 13 fue que nos paramos aquí y todo el mundo levantó la mano con tanto entusiasmo, yo me acuerdo de eso, entusiasmo que yo sentí, el orgullo que sentí de haber juramentado una vez más, de las tantas veces que lo he hecho, con mucha lealtad, sin propósito de evadir y sin reservas mentales, yo juramenté defender la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y si eso quiere decir que los tres pesos que tenemos y que podemos

desarrollar tenemos que pagar obligaciones generales del Gobierno, pues tenemos que hacerlo de esa forma, porque uno no juramenta mintiendo, máxime en la exclamación que dice, mira, yo no tengo reservas mentales, yo no tengo ningún propósito de evadir, yo voy a apoyar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; pues yo voy a hacer eso. Y eso me requiere a mí que yo me comprometa con las promesas constitucionales y con la existencia de la protección de la voluntad de mi país. Y eso no requiere, me parece a mí, ninguna articulación mayor que ésa.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor senador Pereira Castillo.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, voy a asumir un pequeño turno con respecto a este tema, ya he hecho unas expresiones públicas al respecto y coincido con varias de las expresiones hechas por el compañero Pereira.

Yo creo que aquí tenemos que dejar sumamente claro que el Pueblo de Puerto Rico lo que necesita no es otra cosa que una acción inmediata por parte del Tesoro de los Estados Unidos, una vez conoce ya cuáles son las circunstancias, las situaciones de crisis económica que nosotros tenemos en Puerto Rico; y que ya sabemos y todos sabemos que nos tenemos que unir en este esfuerzo para que se actúe de manera inmediata ante la situación de crisis, no solamente fiscal, sino también una crisis social que tenemos a raíz de la crisis económica que tenemos.

Pero también hay que decir que nosotros lo que pedionamos y exigimos al Tesoro de los Estados Unidos es que vaya de la misma forma contundente a exigir en el Congreso de los Estados Unidos que le den el poder de actuar para poder directamente financiar la situación de Puerto Rico como lo ha hecho en otras instancias con la industria automotriz, como lo hizo con la banca, como lo hizo con Nueva York, en diferentes escenarios, que ya incluso establece un precedente con respecto a poder hacer lo que puede hacer y que en voluntad, si lo tuviese, también lo podría hacer.

Nosotros no podemos solamente establecernos en la situación de la reestructuración y el Capítulo 9, porque también necesitamos esas medidas de desarrollo económico que puedan de la misma forma traer inversión pública y a la misma vez empezar a desarrollar y activar nuestra economía a largo plazo. Porque si de lo que se trata es de venir a poner parchos, no estamos dispuestos a seguir con esta situación. Si de lo que se trata es de buscar una alternativa completa a la situación de Puerto Rico, vamos a sentarnos a hablar.

Ahora bien, si también están hablando de una junta fiscal, ¿a cuenta de qué?, ¿qué vas a hacer para yo entonces establecer y permitir que se haga una junta fiscal y bajo qué parámetros vas a establecer una junta fiscal si tú no me has dicho qué vas a hacer, cuándo lo puedes hacer y hoy no veo la voluntad de hacerlo?

Yo creo firmemente en que nosotros, los puertorriqueños, tenemos que convocarnos a seguir esta lucha, que no la estamos peticionando por dádiva, en derecho la tenemos y tenemos que convencernos de eso. Pero si no nos convencemos de eso, no lo vamos a poder hacer.

Y por otra parte, el Presidente de los Estados Unidos tiene hoy herramientas disponibles, como es la paridad de salud –como muy bien lo trajo el compañero anteriormente-, como lo son exenciones administrativas –que las hemos hablado anteriormente- de las Leyes de Cabotaje, y otras que podemos hablar. Pero denos medidas también económicas que podamos salir de la situación económica en que estamos.

Yo no tengo ningún problema en que vengan a visitarnos, pero esto tiene que ir acompañado de acciones contundentes y firmes, que podamos entonces nosotros lidiar con esta crisis y podamos seguir hacia adelante en las alternativas y las necesidades básicas que tiene nuestro país.

Así que seguiremos esta lucha, seguiremos buscando alternativas, pero no vamos a perder de perspectiva las funciones que tenemos que llevar como legisladores, la voz que tenemos que llevar a la diáspora puertorriqueña de seguir de la misma manera presionando con el voto para que nosotros podamos tener la influencia y el poder en el Congreso de los Estados Unidos.

Y de la misma manera tenemos que empezar a ver si nos vamos a convocar, lo cual también convoco a que si vienen aquí primarias presidenciales republicanas, y que nosotros tengamos que invertir en eso, en la crisis en que estamos, no lo paguemos, no lo paguemos. No podemos seguir con esta situación de que te estamos solicitando algo, sabes nuestra situación económica y encima de eso tenemos que pagar unas primarias presidenciales republicanas, los cuales tampoco creen en la salud de nuestro país. Y también los que presiden las delegaciones republicanas en este país, siendo los que quieren ser también Comisionada Residente, estemos en el mismo bote, pidiendo moral, cuando no tenemos tampoco la altura moral para pedirlo cuando anteriormente ya han dicho que tampoco vamos a tener la paridad en salud, ni tampoco creen en un sistema de salud como nosotros, los puertorriqueños, nos ameritamos tener.

Así que de eso es que se trata. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz López León.

Me quedan dos (2) turnos adicionales, el compañero José Nadal y el compañero Rodríguez Valle, para finalizar los Turnos Iniciales.

Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Esto es un breve turno para hacerme eco de muchas de las expresiones que he escuchado -¿no?- en la mañana de hoy referentes a la situación fiscal de Puerto Rico.

La visita del Secretario del Tesoro, Jacob Lew, ha dado mucho de qué hablar sobre cuáles son las alternativas para el país para enfrentar la situación fiscal que estamos viviendo, una situación que ciertamente ya se ha convertido en una verdadera crisis sin precedentes en nuestro país.

La solución permanente a la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico radica en el crecimiento económico; la raíz de esta crisis fiscal radica también precisamente en el problema de decrecimiento de la economía desde que en el año 2006 terminó, concluyeron los beneficios que se le otorgaban a Puerto Rico, las ventajas contributivas que se le otorgaban a las empresas radicadas en Puerto Rico, a través de la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Ese decrecimiento económico, que comenzó en el año 2006 cuando se fueron las 936, comenzó a provocar paulatinamente, gradualmente, problemas con los recaudos del Departamento de Hacienda.

¿Qué hicieron los gobiernos desde, incluso, antes del año 2006 -vamos a poner al año 96, precisamente, cuando se aprobó el final de los beneficios 936-, qué comenzaron a hacer los gobiernos? Comenzaron a tomar prestado para balancear los presupuestos. Y fíjate, puertorriqueño que me escuchas, aquí se creó la “tormenta perfecta”, comenzamos a tomar prestado todos los años, sin saber cómo se iba a pagar ese dinero, para balancear los presupuestos, mientras a la misma vez la economía iba decreciendo año tras año cuando se iban cerrando las fábricas, cuando se iban año tras año desapareciendo gradualmente parte de esos incentivos en Puerto Rico. El resultado fue que nos hemos quedado con una deuda pública impagable y con una economía estancada por causa de falta de este tipo de incentivos para estimular la economía.

De ahí es que surge el reclamo de que si debido a una acción del Congreso la economía de Puerto Rico está como está, pues entonces hay que exigir también acción del Congreso para reparar ese daño que ellos causaron; que es verdad que lo causaron con el aplauso, con el apoyo de ciertos políticos irresponsables en Puerto Rico, incluyendo el entonces Gobernador Pedro Rosselló y al entonces Comisionado Residente, Carlos Romero Barceló, que apoyaron la eliminación de dichos

beneficios, pero la realidad es que fue una acción del Congreso y lo que se provocó por acción del Congreso tiene que resolverse por acción del Congreso.

Eso no significa que los puertorriqueños no estemos haciendo lo que tenemos que hacer para estimular la economía; eso no significa que no estemos haciendo lo que tenemos que hacer para arreglar o resolver el tema de la situación fiscal. Hemos estado aprobando medidas de recaudo, muy dolorosas; hemos estado aprobando medidas de recorte del gasto público que, a su vez, también tienen consecuencias negativas en la economía. Pero necesitamos hacer más.

Hemos estado también trabajando en medidas importantísimas de crecimiento económico, como la Ley 185 de 2014, de mi autoría, que crea por primera vez los fondos de capital privado en Puerto Rico y ya está comenzando a dar resultado; la Ley de la Denominación de Origen del Café; la nueva Junta de Comercio Exterior, también de mi autoría, que por primera vez le va a otorgar al país de una estrategia de crecimiento económico enfocada en las exportaciones de bienes y servicios. Son cosas que tal vez se debieron hacer hace treinta (30) años, pero por lo menos, por fin, las estamos haciendo ahora.

Pero falta más, señor Presidente. Son muchas las cosas que hemos podido hacer desde hace décadas en Puerto Rico que estamos haciendo ahora y son muchas cosas más las que tenemos que seguir haciendo. Pero el crecimiento económico toma tiempo; las medidas de austeridad ocasionan a su vez que se afecten esos esfuerzos de crecimiento económico. Y lo que Puerto Rico está pidiendo al Gobierno de los Estados Unidos de América es que, si somos socios, tienen que comportarse como socios; si somos socios, tienen que estar ahí para ayudarnos a salir de este atolladero; no es que nos resuelvan el problema, es que nos ayuden a salir de este atolladero.

Y esto trasciende la discusión del estatus político de Puerto Rico, esto trasciende la discusión política diaria en Puerto Rico, se trata de solidaridad. Y ya llegó el momento, como han dicho varios compañeros aquí, en que tenemos que exigir todos los puertorriqueños con una sola voz, con una sola voz porque aquí vamos más allá de líneas ideológicas, de líneas partidistas. Si la economía de Puerto Rico está colapsada –y no vamos a seguir aquí echando culpas de quién fue responsable y quién se endeudó y quién no, porque muchas cosas se pueden decir sobre eso- si la economía está colapsada no hay estadidad posible, si la economía está colapsada no hay independencia viable y también afecta a los que creemos en el Estado Libre Asociado.

Así que ya es momento de unirnos con una sola voz, como sí ha dicho un gran amigo mío, a quien le tengo mucho respeto, el Secretario de Estado, David Bernier, y comenzar entonces a exigir lo que tenemos que exigir al Congreso de los Estados Unidos para resolver el problema económico de Puerto Rico. Sin una economía sólida nunca habrá una solución fiscal permanente a la situación que está viviendo el país.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al compañero senador Nadal Power. Le corresponde el último turno al compañero senador Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente, gracias por este turno. Buenos días a todos los compañeros, buenas tardes ya.

Nos unimos a las expresiones que han hecho compañeros sobre la noticia que ha surgido durante el día de hoy y sobre la posibilidad de establecer una Junta de Control Fiscal para Puerto Rico. Considerando que nosotros, como puertorriqueños, tenemos la capacidad de levantarnos, de echar hacia adelante y que se han hecho decisiones trascendentales para sacar a Puerto Rico del atolladero económico, el cual heredamos desde el 2013; encarrilando al país con medidas de desarrollo económico y, sobre todo, buscando la competitividad nacional donde todos nosotros pongamos un grano de arena y desarrollando nosotros, como pueblo, echar hacia adelante al país.



Pero yo, más allá de pedir que nos unamos como pueblo, como siempre he dicho, y de manera solidaria busquemos encarrilar a nuestro país, no puedo pasar por alto que las consecuencias que vivimos hoy no han sido de esta Administración y que los planes de desarrollo económico ya están encaminados. Lo que sí es que quizás se nos va a hacer difícil es cambiar la percepción que tiene el Congreso de los Estados Unidos de Puerto Rico sobre nuestro país. ¿Y por qué? Porque de los últimos veinticuatro (24) años lo que hemos tenido han sido comisionados residentes que se han dedicado a tratar de destruir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; veinte (20) años con comisionados residentes desprestigiando al puertorriqueño, disminuyéndole la capacidad que tenemos como pueblo, entregando derechos, permitiendo que el Congreso tome determinaciones en contra del pueblo puertorriqueño. Ese es el dato histórico que hay. Y así quizás hemos perdido el respeto en el Congreso de los Estados Unidos, respeto que hay que volver a ganarse.

Nosotros no le pedimos dádiva al Congreso de los Estados Unidos, como muchas veces van los queridos amigos a pedir, sino que nos den las herramientas necesarias para nosotros hacer el trabajo. El Pueblo de Puerto Rico está disponible para levantarse; ahora, si no nos van a dar las herramientas, que no sean piedras de tropiezo para que el pueblo puertorriqueño y la economía del país se levante.

Señor Presidente, es hora de encarrilar el desarrollo económico de nuestro país, pero oponiéndonos a una Junta de Control Fiscal donde nosotros no tengamos la potestad de decidir cómo vamos a ejecutar en nuestro propio país.

Así que dicho esto, señor Presidente, nos unimos a las expresiones de los compañeros y repudiamos una Junta de Control Fiscal.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rodríguez Valle.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para comenzar la discusión de las medidas del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la discusión del Calendario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1208, titulado:

“Para añadir un nuevo ~~artículo~~ Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes a la Ley ~~Número~~ Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” ~~y reenumerar los siguientes~~, a los fines de disponer la responsabilidad de alimentos de ~~los padres~~ las personas custodias y no-custodias de los menores de edad, del menor cuando se asume capacidad económica por parte de la no-custodia.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para dejar el Proyecto del Senado 1208 para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior la primera medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1328, titulado:

“Para derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4-1971 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado que acompañan el informe? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Adelante con la lectura.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1,

después de “4” eliminar “-1971” e insertar “de 23 de junio de 1971”; después de “como” eliminar “la”

Mismo párrafo, línea 4,

después de “dicha” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Mismo párrafo, línea 7,

eliminar “indicaba” y sustituir por “disponía”

Mismo párrafo, línea 8,

después de “el Secretario” insertar “del Departamento”; después de “o” insertar “el”; después de “Secretario” insertar “del Departamento de”

Mismo párrafo, línea 9,

después de “al Secretario” insertar “del Departamento”; después de “el Secretario” insertar “del Departamento”

Mismo párrafo, línea 10,

después de “autoridad” insertar “y administración”

Página 2, primer párrafo, línea 2,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Mismo párrafo, línea 10,

eliminar “indicaba” y sustituir por “disponía”; después de “Ley” eliminar “núm.” y sustituir por “Núm.”

Página 2, segundo párrafo, línea 2,

eliminar “Núm.”

Mismo párrafo, línea 8,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 1, segundo párrafo, línea 2

eliminar “confiando” y sustituir por “confinado”

Página 2, segundo párrafo, línea 9,

después de “Servicios” insertar “de”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, dicha medida, el Proyecto del Senado 1328, será presentado por el compañero senador Pereira Castillo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañero Senador por el Distrito de Guayama, Miguel Pereira Castillo, con la presentación del Proyecto del Senado 1328.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1328 lo que pretende lograr es aclarar una confusión que ha existido desde hace muchas décadas en torno a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Cuando se crea la Ley 4 del 71, la Ley de Sustancias Controladas en Puerto Rico, primero, la posición de la política pública era completamente punitiva, no tenía, en verdad, ninguna otra razón de ser, descrita como algo que no fuera extremadamente punitivo. Y lo que se pretende hacer aquí es sencillamente aclararle a la Junta de Libertad Bajo Palabra cuándo es que tienen jurisdicción para actuar y cuándo no tienen jurisdicción para actuar.

Aunque se derogó el Artículo que ofende, de la Ley Núm. 4, cuando se conforma la Ley del entonces Departamento, de DESCA, Departamento para el Tratamiento de Sustancias Controladas, la realidad es que se siguió aplicando la articulación de la Ley 4, evitando la consideración de personas convictas de las ofensas allí descritas por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Mejor que yo, quizás, lo expone la licenciada Mercedes Peguero Moronta en su presentación en la vista pública cuando expone que de aprobarse el Proyecto como está tendría el efecto de eliminar la disposición que de alguna manera ha limitado la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra para los casos de infracción del Artículo 4.11. Sobre esto indica que se tendría que evaluar nuevamente todos los casos con los que la Junta se ha declarado sin jurisdicción y que el impacto económico no sería significativo, pero el impacto social sí, porque continúa la Junta...se sostiene la Junta que a pesar de que nuestro sistema es uno que promueve la rehabilitación, la rigurosidad con que ha sido tratada durante las últimas décadas la conducta prescrita en este Artículo responde a la protección que la política pública ha reconocido a los niños del país.

Y nosotros lo que queremos hacer con esta pieza legislativa es sencillamente decir: “Tenemos una obligación de rehabilitar, así que vamos a proceder a hacerlo”. Y las decisiones de esta política pública se hacen aquí, no en la Junta de Libertad Bajo Palabra. Y es nuestra posición que la misión rehabilitativa de nuestro Departamento de Corrección es más importante que las nociones personales de los miembros de la Junta.

Ese es el propósito de nuestro Proyecto y le pido a nuestros compañeros que se unan en esta votación a esta propuesta.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, compañero Pereira Castillo.

¿Algún otro compañero o compañera quiere hacer expresiones sobre esta medida?

Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1328, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1328? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1391, titulado:

“~~Para enmendar el~~ añadir un sub-inciso (e) al inciso (1) del artículo 4.040 4.050 de la Ley Núm. 77— de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para incluir en la definición de “seguro ~~de propiedad~~ contra siniestros marítimos y de transportación” el seguro para gastos veterinarios de mascotas.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1391, presentado por el senador Nieves Pérez; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, tercer párrafo, línea 3,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo” después de “Puerto Rico”” añadir “;”

Página 1, tercer párrafo, línea 4,

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1391 será presentado por el compañero Nieves Pérez.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, señor Senador por el Distrito de San Juan, Ramón Luis Nieves Pérez.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto, de mi autoría y como Presidente de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, lo presento desde un punto de vista no solamente legislativo, sino desde un punto de vista personal. Yo tuve dos grandes amigos en mi vida, uno se llamaba “Googy” y otro se llamaba “Robby”. Son dos perros que estuvieron conmigo por dieciocho (18) años cada uno. Y como otras personas que tienen mascotas o han tenido mascotas saben, principalmente cuando las mascotas se van poniendo más viejitas, también aumentan los costos médicos del cuidado de salud que dan los veterinarios para estas mascotas.

En Puerto Rico son decenas de miles las personas que tienen la compañía y que tienen mascotas que acuden a nuestros veterinarios. Y pues, como dije, a mayor cantidad de años, comienzan a aumentar también los gastos médicos. Con este proyecto de ley, señor Presidente, lo que estamos haciendo es consignando en el Código de Seguros de Puerto Rico de que las compañías de seguro en Puerto Rico entiendan que existe este producto que le llaman en inglés el “pet insurance”, seguro para mascotas, y lo consignamos con este proyecto de ley en el Código de

Seguros dentro de la categoría de “seguro de riesgo marítimo y de transportación” que, según la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, es la categoría correcta donde, según los riesgos, se ubica el llamado “pet insurance” en la legislación común de seguros.

Lo que buscamos, señor Presidente, es que, a pesar de que ya en Puerto Rico hay varias instituciones que están ofreciendo este tipo de seguro de “pet insurance”, podamos motivar a cada vez más aseguradoras a ofrecer este producto para que los puertorriqueños y puertorriqueñas que tienen mascotas puedan adquirirlo y puedan a su vez proteger y asegurarse que los cuidados de salud que se le provea a nuestras mascotas sean los más adecuados.

Así que, como persona que ha tenido mascotas y conociendo de este problema, a nombre de todos los constituyentes nuestros que también lo tienen, pedimos la votación de este Proyecto del Senado 1391 para consignar en el Código de Seguros de Puerto Rico la figura del seguro de mascotas o “pet insurance”.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor senador Nieves Pérez.

¿Algún otro compañero o compañera que quiera hacer expresiones sobre la medida?

Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1391.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1391, todos aquellos Senadores y Senadoras que estén a favor servirán decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1391.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con las enmiendas en Sala al título.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”  
después de “Puerto Rico”” añadir “,”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 623, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares ~~para enmendar~~ ~~provenientes del balance disponible en el inciso (k)~~ inciso k, Apartado 35, Sección 1 de la R.C. Resolución Conjunta 59-2014, ~~a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan~~

para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 623, presentada por los señores senadores Nadal Power y Nieves Pérez; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 623, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta del Senado 623. ¿Hay alguna objeción a que se apruebe esta medida? No escuchando a ningún Senador o Senadora objetando la misma, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 5, eliminar “asignados” y sustituir por “reasignados”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala al título? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 635, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) provenientes ~~de la Sección 1, Apartado 42, Inciso (j), del balance disponible en el inciso j, Apartado 42, Sección 1 de la R.-C. Resolución Conjunta 59-2014,~~ con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado, presentada por los señores senadores Nadal Power y Nieves Pérez; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

Compañero Senador...

¿Hay enmiendas en Sala, Portavoz? No hay enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: No, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Nieves Pérez, coautor de la medida, adelante con la exposición.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, esta medida que asigna veinte mil (20,000) dólares al Municipio de Aguas Buenas, tiene un propósito específico que es bueno que se consigne en el récord legislativo de este Senado y que nuestros constituyentes del Distrito de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas lo conozcan.

Desde Nueva York, la “speaker” de la ciudad de Nueva York, la compañera Melissa Mark-Viverito, inauguró o estableció de sus Distritos el concepto de los presupuestos participativos. Esto es un concepto de política pública extremadamente democrático, novedoso, que ya está teniendo éxito en la ciudad de Nueva York. ¿Y en qué consiste? Este concepto de política pública consiste en asignar un presupuesto a una comunidad en particular y que la comunidad en particular vote a favor del proyecto que la misma comunidad escoja para su bienestar.

Ese concepto de presupuesto participativo la Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz, lo adopta aquí en la Ciudad Capital, hace unas asignaciones de dinero a esos presupuestos y ya están ocurriendo tremendos procesos de participación ciudadana en San Juan, en Lloréns Torres, en Caimito, en Venus Garden, en Río Piedra y en otros lugares. La gente está con mucho entusiasmo participando de estos procesos, están proponiendo obras para su sector y están votando.

Ahora, el legislador municipal de Aguas Buenas, el compañero Ruiz Gallardo, presentó una ordenanza municipal que fue aprobada en el Municipio de Aguas Buenas para establecer el Programa de Presupuesto Participativo en Aguas Buenas. Con esta asignación vamos a lograr que el Municipio de Aguas Buenas tenga la primera asignación de dinero para establecer el primer presupuesto participativo en uno de los barrios del pueblo de Aguas Buenas. Así que me parece que con esta asignación comenzamos y continuamos extendiendo el concepto democrático de los presupuestos participativos en Puerto Rico. Ya no es San Juan, ahora también en el pueblo de Aguas Buenas. Así que esperamos que se pueda aprobar esta reasignación para comenzar este proceso de participación ciudadana en el pueblo de Aguas Buenas.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Nieves Pérez.

Portavoz López León,

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 635, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 635? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1382, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir una exención a la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación en el servicio público, para permitir que actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción, que sean empleados públicos, puedan participar en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y recibir compensación por ello.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1382, presentado por los representantes González Colón y López de Arrarás; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1382? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1382, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Los que estén a favor de la petición de la Portavoz sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1382.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas al título en el entirillado...Hay enmiendas al título...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, discúlpeme. Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben. Ya se procedió y se aprobó.

Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Previo al próximo asunto, quiero reconocer la presencia en las gradas del Hemiciclo del Senado de los y las estudiantes de la Escuela Vocacional William Rivera del Municipio de Canóvanas.

A los estudiantes y las estudiantes, bienvenidos al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Gracias por estar aquí. Esperamos que la experiencia sea enriquecedora. Bienvenidos a la casa de todos ustedes.

Señora Portavoz, próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2303, titulado:

“Para designar con el nombre del “Profesor Santos Rivera Vega”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2303, presentado por la representante Méndez Silva; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Señora Portavoz.



SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2303, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Los que estén a favor sírvanse decir sí a la aprobación de esta medida. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2303.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 3, después de “Lajas” añadir “; y para otros fines”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de la enmienda en Sala al título? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 112, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Quebrada Honda ubicada en el barrio Quebrada Honda de dicho Municipio para que ~~dicho municipio~~ opere allí un centro comunal; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 112, presentada por el representante Cruz Burgos; hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Enmiendas al entirillado, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean. Hay enmiendas en Sala para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 10, después de “San Lorenzo” eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 2, líneas 12 y 13, eliminar todo su contenido

Página 2, línea 17, después de “alguna” insertar “por el Municipio de San Lorenzo”; en la misma línea, después de “entidad” insertar “.” y eliminar “; que no sea el Municipio de San Lorenzo.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 112, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 112?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, permíname. Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala en la Resolución Conjunta de la Cámara 112? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, ahora sí procede para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 112, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 112.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, en la Cámara de Representantes ha sido aprobada la Resolución Conjunta del Senado 352, con enmiendas. El Senado de Puerto Rico no concurre con dichas enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 352. Se solicita que se constituya un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la no concurrencia peticionada por la portavoz López León en la Resolución Conjunta del Senado 352? No habiendo objeción, el Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a esta medida. La Presidencia designa a los siguientes compañeros para que intervengan en las discrepancias surgidas en torno a esta Resolución Conjunta: el presidente del Comité será el compañero senador Nadal Power, el compañero Pedro Rodríguez González, compañero Luis Daniel Rivera Filomeno, y los compañeros portavoces Seilhamer Rodríguez y Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador del Distrito de Carolina, Luis Daniel Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, solicito autorización del Cuerpo, consentimiento del Cuerpo, para hacer unas expresiones no controversiales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que el compañero Rivera Filomeno haga expresiones no controversiales? No habiendo objeción, adelante, compañero.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, es que como usted mencionó ahorita, en las gradas del Senado hoy ciertamente se engalanan con la presencia de un grupo de estudiantes de las distintas escuelas vocacionales de nuestro distrito. Se encuentran presente aquí estudiantes de la Escuela Carlos F. Daniels en Carolina; de la Escuela William Rivera Betancourt de Canóvanas; de la Escuela Carlos Escobar de Loíza; la Escuela Nueva Vocacional de Loíza; y hay también estudiantes de la Escuela Pedro Zenón de Trujillo Alto.

Estos estudiantes, señor Presidente, estuvieron durante unas horas justamente en el área de la Rotonda aquí en el edificio del Capitolio, mostrando evidencia del talento que tienen nuestros jóvenes del sistema público de nuestro país. Específicamente en el día de hoy, los estudiantes de los cursos de artes culinarios, de repostería y de pastelería, hicieron gala de sus conocimientos y de sus talentos, y los visitantes y los turistas pudieron degustar de las maravillosas creaciones que estos estudiantes presentaron allí.

Así que yo me siento bien honrado. Yo me siento bien orgulloso. Y como parte de un proyecto que hemos llamado “Hecho en mi Distrito”, hoy estudiantes de todas las escuelas vocacionales de nuestro Distrito, el Distrito de Carolina, tuvieron a bien demostrar allí que con las herramientas que le da el Departamento de Educación, con las herramientas que reciben del Gobierno, sin lugar a dudas ese diamante lo vamos puliendo en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Yo me siento bien contento. Me siento bien orgulloso. Los productos que vimos allí, que pudimos degustar y compartir con todos los compañeros de la legislatura y los turistas, no tienen nada que envidiarle a los que vemos por ahí en los distintos negocios y comercios. Así que enhorabuena, apostamos al talento de los estudiantes de la escuela pública, de los jóvenes de nuestro Distrito y este Programa “Hecho en mi Distrito” llegó para quedarse. Así que próximamente tendremos otros programas de las escuelas vocacionales de mi Distrito.

Un abrazo y que Dios bendiga a los estudiantes del sistema de educación pública.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Filomeno por sus expresiones.

A los y las estudiantes de las escuelas del Distrito de Carolina, estudiantes de artes culinarias, repostería y pastelería, la bienvenida a este Senado del Estado Libre Asociado a nombre de nuestro Presidente, el compañero senador Bhatia Gautier, y de todos los que formamos parte de las tres Delegaciones de los partidos políticos. Les deseamos el mayor de los éxitos en su gestión educativa y que su experiencia aquí en el Senado sea de enriquecimiento en su desarrollo.

Muchas gracias y bienvenidos y bienvenidas una vez más.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, queremos saber donde están las muestras de las artes culinarias de estos jóvenes. Es la hora del almuerzo. Tenemos hambre. ¿Dónde están? ¿Ya se acabaron?

Nada. Muchas gracias. Muchas gracias a todos ellos a nombre de nosotros, los Senadores. Un aplauso realmente a ustedes. Echen pa'lante, realmente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, presidente Bhatia Gautier.

Portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

A los compañeros Senadores y Senadoras, estamos esperando la entrega de unas enmiendas que se están realizando al Proyecto del Senado 1208 y en los próximos minutos estaremos próximos a votar.

Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Senadora López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para retomar la discusión del Proyecto del Senado 1208.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se llame el Proyecto del Senado.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1208, titulado:

“Para añadir un nuevo artículo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes a la Ley Número Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” y reenumerar los siguientes, a los fines de disponer la responsabilidad de alimentos de los padres las personas custodias y no-custodias de los menores de edad, del menor cuando se asume capacidad económica por parte de la no-custodia.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, este Proyecto ha sido presentado por el senador compañero Rodríguez Valle. Hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 1,

después de “Poderes” eliminar “es” y sustituir por “establece”

Página 1, segundo párrafo, línea 2,

después de “cual” eliminar “la titularidad de”; en la misma línea después de “un” eliminar “órgano u”

Página 1, segundo párrafo, línea 9,

eliminar “ejecutivo, legislativo y judicial” y sustituir por “Ejecutivo, Legislativo y Judicial”

Página 2, primer párrafo, línea 1,

eliminar “rama judicial” y sustituir por “Rama Judicial”

Página 2, primer párrafo, línea 4,

eliminar “tabla de pensiones alimentarias” y sustituir por “Tabla de Pensiones Alimentarias

Página 2, segundo párrafo, línea 5,	promulgadas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) por virtud” eliminar “, 31 L.P.R.A. sec. 5621”; en la misma línea después de “obligado” eliminar “de” y sustituir por “a”
Página 2, tercer párrafo, línea 1,	después de “tuvo” eliminar “que volver a visitar esta” y sustituir por “la oportunidad de entender esta controversia nuevamente”
Página 2, tercer párrafo, línea 2,	eliminar “controversia”; en la misma línea después de “550” eliminar “en el año”; en la misma línea cerrar entre paréntesis “2012”
Página 4, tercer párrafo, línea 1, Página 4, tercer párrafo, línea 2,	eliminar “Así que” y sustituir por “Por tanto,” eliminar “colaboración” y sustituir por “acción”; en la misma línea después de “la” eliminar “rama judicial” y sustituir por “Rama Judicial”
Página 4, tercer párrafo, línea 3,	después de “atemperamos” eliminar “las disposiciones legislativas del” y sustituir por “el”
Página 4, tercer párrafo, línea 4,	después de “legislativa” insertar “,”
<u>En el Decrétase:</u> Página 7, entre las líneas 2 y 3,	insertar “Para determinar los gastos razonables de los hijos o hijas menores de edad se tomará en consideración los gastos reportados en la Planilla de Información Personal y Económica (PIPE).
Página 7, línea 11, Página 7, línea 12,	después de “o...” insertar “no” después de “persona...” tachar todo su contenido e insertar “se somete al procedimiento de alimentos por las guías mandatorias de ASUME”
Página 7, línea 18,	después de “partes.” insertar “Este término podrá ser prorrogado por diez (10) días adicionales solo por justa causa y previa notificación de dicha solicitud por escrito ante el foro correspondiente.”
Página 7, línea 20, Página 8, línea 12,	después de “PIPE...” insertar “original.” después de “necesarios...” insertar “y razonables”
Página 8, entre las líneas 22 y 23,	insertar “Los gastos necesarios y razonables en beneficio de los hijos o hijas menores de edad incluirán los relativos a: vestimenta, educación o cuidado, vivienda, salud y actividades extracurriculares o de entrenamiento y transportación, a la par con los que existían con

anterioridad a la disolución del núcleo familiar. El parámetro o extensión de estos gastos se hará de acuerdo a las definiciones incluidas en las guías mandatorias de ASUME. Los gastos de educación incluirá: matrícula, mensualidad, uniformes, libros, efectos y materiales escolares y universitarios, tutorías, cuota de alimentos y transportación escolar. Asimismo, los gastos educativos extraordinarios tales como: cuotas de graduación, giras escolares o proyectos especiales, entre otros. Los gastos de vivienda serán dispuestos a proporción de los habitantes de la propiedad e incluirán los gastos de utilidades o servicios básicos y cuotas de mantenimiento. A su vez, los gastos de transportación incluirán los gastos generales de mantenimiento de vehículo, mas no así las reparaciones extraordinarias o pago de mensualidad. Los gastos médicos extraordinarios y sobrevenidos, no cubiertos por el plan médico, serán sufragados previa notificación a la persona no custodio. Cualquier cambio en los gastos necesarios y razonables reportados deberá ser notificado a la persona no custodio y contar con el consentimiento de ésta antes de efectuarse, en el ejercicio de su derecho a la patria potestad, siempre que ésta no haya sido removida por el foro correspondiente. Ante la inexistencia de un acuerdo, la persona custodia asumirá la diferencia del costo.

Página 9, línea 1,  
 Página 9, línea 6,  
 Página 9, línea 7,  
 Página 9, línea 3,

después de “tres” insertar “(3)”  
 después de “como Artículo” eliminar “número”  
 escribir “artículo” en mayúscula  
 después de “que...” eliminar “su situación económica es distinta” y sustituir por “ocurrió un cambio sustancial”

Para aclarar:  
 Página 2, segundo párrafo, línea 5,

eliminar “, 31 L.P.R.A. Sec. 562”

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas en Sala presentadas al Proyecto del Senado 1208, según han sido leídas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1208, según enmendado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quisiera primero que me... Si la Comisión que está informando el proyecto o el autor de la medida pudieran estar disponibles para contestar preguntas, se lo voy a agradecer; aun así voy a hacer la pregunta.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Entiendo que el señor autor de la medida, el compañero senador Gilberto Rodríguez Valle, está en la disposición de aclarar cualquier duda o pregunta, según expresara el compañero Cirilo Tirado?

Adelante, compañero Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo una preocupación con respecto a la medida. Entiendo que se está buscando establecer unas regulaciones que el Tribunal Supremo ha dicho que hacen falta, están buscando regularlo. La pregunta que yo tengo es, ¿por qué tenemos que entonces entrar nosotros en materia de legislación con este asunto, cuando los tribunales hoy están resolviendo caso a caso? Puede que haya algún tipo de diferencia entre un caso y otro, cuando el Tribunal tome decisión sobre situaciones adversativas que llegan donde ellos, pero este es un asunto bien delicado donde está en juego la manutención de menores.

No sé si es el mismo caso, pero quisiera poder compararlo posiblemente con el asunto del divorcio por consentimiento mutuo, que no se ha legislado. No es materia legislada, pero es materia del Tribunal ya decidida y se ha establecido pues una jurisprudencia que así lo establece.

Yo tengo mis dudas con respecto al proyecto original. Cuando veo el Informe, el Departamento de Justicia cuestiona el mismo; luego hay unas enmiendas; ahora levantamos otras enmiendas adicionales en Sala. Y yo quisiera saber, primero, el alcance de las enmiendas, número uno. Número dos, si tenemos que legislar, llegar a esa legislación, hacerla o si podemos dejarla en manos del Tribunal, para que el Tribunal sea quien continúe evaluando caso a caso en la medida en que las parejas vayan donde ellos a pedir auxilio o jurisdicción.

O sea, son preguntas que tengo sobre el proyecto y me gustaría que se me aclarara más el mismo y máxime con la cantidad de enmiendas que hubo ahora en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El compañero Cirilo Tirado ha hecho un planteamiento relacionado al Proyecto del Senado 1208, y entendemos que el autor de la medida, el compañero senador Rodríguez Valle, está a la disposición de clarificar y contestar con sus planteamientos.

Adelante, senador Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente y contestando la pregunta, pues claro está. Esto es una secuela, lo que establece el Tribunal sobre la capacidad económica que asume la persona no custodia. Esto es la secuela del Caso de Levis, Chévere vs. Levis I, II, y luego en el Caso de Santiago Texidor vs. Maysonet. No deja claro la proporcionalidad de lo de la capacidad económica de una persona, la proporcionalidad.

Pero sí en las enmiendas que estamos acogiendo en la tarde de hoy, es para establecer unos procesos cuando se asume capacidad en el pago de pensión alimentaria. Le estamos dando unas

guías, al igual que hay unas guías cuando se establece el proceso, cuando se llena la PIPE, cuando se establecen las guías mandatorias.

En este proceso, pues se va a establecer unos parámetros, donde cuando se asume la capacidad se explique dentro de un periodo de tiempo y cuando luego se establezca la misma, pues la persona puede decidir si sigue asumiendo la capacidad como ha declarado. Porque luego de que asume... Vamos a hablar claro. Cuando se asume una capacidad, luego de que la parte alimentante, el no custodio la asume, luego vienen unos cambios y lo que se está dando es unas guías para que cuando se asuma la capacidad la otra parte no alimentante presente los gastos y luego la otra persona, pues va a determinar dentro de un periodo de tiempo de diez (10) días si asume la capacidad o no ante los cambios que luego puedan someterse en eso.

Así que, eso es parte de los procesos y sobre todo, pues estamos... En este caso, estamos también definiendo lo que son gastos necesarios y lo que son gastos razonables.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias al compañero Rodríguez Valle. Compañero Cirilo Tirado, dudas e inquietudes están planteadas y clarificadas sus preocupaciones.

SR. TIRADO RIVERA: No hay problema, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, la situación a la que se refiere este proyecto es una muy particular. Se refiere a aquellos casos de pensión alimentaria en que el padre o madre no custodio no quiere informar al Tribunal el origen y el monto de sus ingresos y asume capacidad económica. Lo que está diciendo, a mí no me pregunten, yo pago lo que necesiten los nenes, pero no me pregunten.

Eso quiere decir, porque aquí hay un interés muy particular envuelto del Estado, que hay una persona que no tiene que decir cómo ni cuánto genera. Se le está dando el privilegio que no tiene el noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de la gente que va al Tribunal. Estos casos han cobrado notoriedad, como el Caso de Chévere, el Tribunal dijo en ese caso, para que tengan una idea de lo que significa, de lo que tiene que asumir la persona que tiene responsabilidad y que no quiere rendir cuentas. El Tribunal dijo: Si en el estilo de vida de esa familia está que la empleada doméstica tenga que ir al salón de belleza, porque la mamá quiere andar con una persona que luzca de tal manera, ese gasto lo paga el padre no custodio, lo paga todo, todo. Ese es el precio. ¿No quieres rendir cuentas de cuánto gana? ¿No quieres informar? Eso tiene unos efectos contributivos y de otro tipo. Ahí se abren muchas puertas en las que el Estado tiene interés.

Mi problema con este proyecto es que establece una lista de las cosas por las que va a ser responsable o no esa persona que dice que tiene capacidad económica. Entonces, por ejemplo, con las enmiendas. No se van a incluir los gastos de vehículo, se incluyen los gastos generales de mantenimiento. Pues qué bueno, le va a pagar el cambio de aceite y filtro, pero no paga mensualidad del carro.

Y en cuanto a los cambios en los gastos regulares, los que llaman necesarios y razonables, tiene que haber un acuerdo previo entre unas partes que no están en igualdad de condiciones. Porque la premisa es que el padre no custodio genera enormes cantidades de ingreso que no tiene el padre o madre custodio.

Hay una posición de desigualdad que el Tribunal intentó en la jurisprudencia regular de una manera que el que quiera decir, a mí no me pregunten, tenga que asumir todas las consecuencias. Y aquí, me parece que se está tratando de sacar las castañas del fuego. El que diga que puede pagar, ¿puedes pagar? Pues entonces, paga. Y si no, que se someta como el resto de los mortales, como el resto de los mortales, como hacen tantos y tantos papás en este país, te sometes al escrutinio del



Tribunal, te sometes al escrutinio del abogado y le rindes cuentas al Estado de dónde tú sacas tu dinero.

Así que por esas razones, francamente, no me sentiría cómoda votando por el proyecto y presento la moción de que el proyecto sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el planteamiento de la compañera María de Lourdes Santiago de que se devuelva el proyecto a Comisión, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Repito nuevamente...

Compañero senador Rodríguez Valle, hay un planteamiento de que se devuelva a Comisión.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Bueno, primero que nada, hay que aclarar unos planteamientos que presentó la compañera...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en votación.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay una moción, tienen que votar.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): La compañera María de Lourdes Santiago hizo una moción de que se devolviera a Comisión el Proyecto del Senado 1208 y fue secundada. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra servirán decir que no. Se devuelve a Comisión.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Perdón?

SRA. LOPEZ LEON: Para regresar al turno de lectura.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Hay alguna objeción a que se regrese al turno de Mociones?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, me informan que es para regresar al turno de Informes, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se regresa al turno de Informes y Peticiones, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Se regresa al turno.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1321, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se reciban...

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Para que se reciba el Informe Positivo de la Resolución del Senado 1321, se da por recibido.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicito que la Resolución del Senado 1321 se incluya como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Para que se incluya en las Ordenes Especiales de los asuntos del día.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto.  
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.  
SRA. LOPEZ LEON: Que se lea, señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Que se lea.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1321, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales ofrecidos por la empresa EVERTEC, en específico los detalles relacionados incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector comercial de nuestro país País, en particular el renglón de la pequeña y mediana empresa (pymes PYMES), depende en gran medida del sistema de procesamiento de datos de la empresa EVERTEC para culminar sus transacciones comerciales. El 9 de enero de 2016, por espacio de dos (2) horas el sistema de transacciones comerciales de EVERTEC colapsó, provocando con esto una parálisis comercial en el país País durante este ese período de tiempo.

Las estadísticas de la Compañía de Fomento y Exportación reflejan una atonía en los datos de las ventas comerciales informados por el sector comercial. Esto, en contrapartida con un aumento significativo en los costos operacionales del procesamiento de datos de las transacciones comerciales. Esto ha tenido el inevitable efecto de reducir el margen de ganancia del comercio, en especial aquellos dentro de la categoría de pymes PYMES, además de contribuir al cierre y quiebras de miles de comercios nativos. Ante esta realidad, el sector comercial ha tenido que hacer determinaciones de negocio en vías de minimizar el impacto de los altos costos operacionales, y aquellos relacionados con hacer negocios en Puerto Rico.

Por otra parte, en nuestro espectro comercial, algunos comercios han optado por no aceptar tarjetas de débito o crédito, no con el propósito de evadir al fisco, sino por los altos costos de procesamiento de transacciones impuestas por las instituciones bancarias y financieras. Los cargos en el procesamiento de transacciones comerciales que involucran tarjetas de débito o crédito, minimizan significativamente la capacidad y el margen de ganancia del sector empresarial al detal y de servicios.

Ante este panorama, este Senado de Puerto Rico considera meritorio investigar la industria del procesamiento de datos para las transacciones comerciales en Puerto Rico, a fines de establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad del sector comercial puertorriqueño.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre ~~los servicios~~ el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales ofrecidos por la compañía EVERTEC, ~~en especial aquellos relacionados con~~ incluyendo, pero sin limitarse a las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá investigar, además, la seguridad y confiabilidad de sus servicios mediante transacciones electrónicas y sus implicaciones en los consumidores y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Sección 2 ~~3~~ 3.-~~La comisión~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3 ~~4~~ 4.-Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1321, de la autoría del senador Rivera Filomeno.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 1321 presentada a la consideración del Senado ordena realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales ofrecidos por la empresa EVERTEC, incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones a un problema que ha afectado la economía y la forma de hacer negocios en Puerto Rico.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se

apruebe la Resolución del Senado 1321, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1321, titulada:

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales ofrecidos por la empresa EVERTEC, ~~en específico los detalles relacionados~~ incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico; y para otros fines.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas al entirillado presentadas según han sido leídas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las enmiendas en Sala.

#### ENMIENDAS EN SALA

##### En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2,

Línea 3,

Línea 4,

eliminar “de la”

eliminar “empresa EVERTEC”

eliminar “de EVERTEC”

##### En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,

Líneas 5 y 6,

después de “comerciales” insertar “.”; eliminar “ofrecidos por la compañía EVERTEC, en especial aquellos”

eliminar todo su contenido

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1321 será presentada por el compañero Filomeno.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante, compañero Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta Resolución, sin lugar a dudas, Presidente, responde al interés de los consumidores y de los comerciantes en conocer cuáles fueron las causas, cuáles fueron las medidas tomadas, en conocer realmente qué fue lo que ocurrió el pasado 9 de enero, que sabemos que un sistema electrónico de pago en nuestro país colapsó.

La empresa que maneja este sistema de pago ha sido muy escueta en cuanto a las explicaciones públicas que ha brindado y existe una gran incógnita con relación -como acabo de mencionar- sobre qué fue lo que provocó este evento, este colapso, sobre cuáles fueron las consecuencias que tuvo este colapso. Si hubo un problema o no de seguridad en términos de datos, de información, en términos de datos económicos.

Y respondiendo a ese reclamo, específicamente del sector comercial que fue el más afectado, respondiendo al reclamo del Centro Unido de Detallistas, respondiendo al reclamo ciertamente de los consumidores que también se vieron afectados el pasado 9 de enero, hemos radicado esta Resolución de investigación, la cual la vamos a hacer de manera amplia. Queremos investigar a todas las compañías, queremos investigar a todas las empresas que ofrecen servicios electrónicos de pagos.

Ciertamente, vamos a prestarle una atención muy especial al evento del 9 de enero, pero no los vamos a limitar sencillamente a ese aspecto. También queremos ver en esta investigación, atender un reclamo que se ha llevado a cabo durante mucho tiempo ante nuestra Comisión y es que vamos a tocar también el tema de los costos de las transacciones bancarias, los costos que tiene para los consumidores, los costos que tiene para el sistema empresarial de nuestro país.

Así que la aprobación de esta Resolución, señor Presidente, nos va a dar las herramientas a nuestra Comisión para hablar de un tema que durante mucho tiempo, sin lugar a dudas, han hecho reclamos ante nosotros de que se discuta, de que se haga una radiografía de lo que está ocurriendo en nuestro país con relación a los sistemas electrónicos. Se habla también de que una de las empresas tiene un control casi absoluto del mercado.

Pues yo quiero, señor Presidente, que este proceso amplio en el que las vamos a traer a todas, en el que las vamos a interrogar a todas, en las que le vamos a solicitar información a todas, nos permita tener una idea bien clara, una radiografía bien clara como dije, de esos tres aspectos:

- (1) Que se le explique al pueblo realmente qué pasó el pasado 9 de enero que hubo un apagón comercial.
- (2) Si estuvo en peligro o no la seguridad de la información de los consumidores y los comerciantes.
- (3) Que se sepa, que se hable con números, con porcentajes, con detalles específicos el tema de los costos.

Los comerciantes han hecho muchos reclamos durante mucho tiempo con relación al costo de las transacciones bancarias. Y en nuestra defensa -y usted lo sabe- que hemos planteado en este Hemiciclo, en otras ocasiones, el derecho que tienen los consumidores a tener más de un mecanismo de pago. Justamente, el reclamo de los comerciantes, en muchas ocasiones, para no tener estos

sistemas son los costos que las instituciones bancarias les cobran -¿verdad?- por la presencia, el alquiler de estos sistemas.

Así que, esta investigación nos va a permitir tener información valiosísima que, sin lugar a dudas, puede redundar en iniciativa legislativa. Si vemos que la Asamblea Legislativa tiene que dar un paso al frente para proteger el interés de los consumidores o para proteger en este caso también el interés de los comerciantes, no nos va a temblar el pulso para radicar legislación que vaya a atender los problemas que tengamos a bien descubrir como parte de la investigación.

Así que, señor Presidente, yo le pido a mis compañeros que, sin lugar a dudas, le demos paso a esta Resolución de investigación que nos va a permitir tener las herramientas necesarias de protección una vez más de los consumidores puertorriqueños y en esta ocasión se suma a la ecuación también el grupo empresarial.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias al compañero Rivera Filomeno, autor de la Resolución del Senado 1321, que enfatizamos a lo que envuelve la misma. Gracias por sus expresiones.

Compañera portavoz Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1321, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del pleno la Resolución del Senado 1321, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Para que se aprueben las enmiendas al entirillado electrónico, al título entirillado. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas en Sala, al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con la lectura en Sala.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

En la línea 4, eliminar “ofrecidos por la empresa EVERTEC”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1328, 1391; Resoluciones Conjuntas del Senado 623, 635; Resoluciones del Senado 1321, 1323; Proyectos de la Cámara 1382,

2303; y Resolución Conjunta de la Cámara 112. Señor Presidente, para que se proceda a la Votación Final y que sea considerada como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción a que se proceda a la Votación Final, tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que desee abstenerse o interese radicar un Voto Explicativo? No habiendo ninguno, que se proceda con la Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1328

“Para derogar el Artículo 522 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de que se aclare el estado de derecho en cuanto a la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.”

### P. del S. 1391

“Para añadir un sub-inciso (e) al inciso (1) del Artículo 4.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para incluir en la definición de “seguro contra siniestros marítimos y de transportación” el seguro para gastos veterinarios de mascotas.”

### R. C. del S. 623

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares provenientes del balance disponible en el inciso k, Apartado 35, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para mejoras al parque de pelota del sector Canejas, localizado en el Barrio Caimito en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

### R. C. del S. 635

“Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) provenientes del balance disponible en el inciso j, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

### R. del S. 1321

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales, incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico; y para otros fines.”

R. del S. 1323

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Primer Teniente Raymond A. Santos, por su promoción al Rango de Capitán.”

P. de la C. 1382

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de añadir una exención a la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación en el servicio público, para permitir que actores, libretistas, bailarines, artistas en general y personal técnico y de producción, que sean empleados públicos, puedan participar en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y recibir compensación por ello.”

P. de la C. 2303

“Para designar con el nombre del “Profesor Santos Rivera Vega”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas; y para otros fines.”

R. C. de la C. 112

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Quebrada Honda ubicada en el barrio Quebrada Honda de dicho Municipio para que opere allí un centro comunal; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1328, 1391; las Resoluciones Conjuntas del Senado 623, 635; la Resolución del Senado 1321; el Proyecto de la Cámara 1382; y la Resolución Conjunta de la Cámara 112, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 25



VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1323; y el Proyecto de la Cámara 2303, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones, que se proceda con el mismo.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6151

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda la más calurosa felicitación y reconocimiento a la señora Carmen Pagán, a quien se le dedica el “Quinto Festival de Reyes del Barrio Balboa”, que se celebra en la Ciudad de Mayagüez.”

#### Moción Núm. 6152

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda la más calurosa felicitación y reconocimiento a la señora Elba Orama Justiniano, a quien se le dedica el “Quinto Festival de Reyes del Barrio Balboa”, que se celebra en la Ciudad de Mayagüez.”

#### Moción Núm. 6153

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda la más calurosa felicitación y reconocimiento a la señora Florentina Román, a quien se le dedica el “Quinto Festival de Reyes del Barrio Balboa”, que se celebra en la Ciudad de Mayagüez.”

#### Moción Núm. 6154

Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago, la senadora Padilla Alvelo, el senador Pérez Rosa y las senadoras Nolasco Santiago y Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame, tanto al compañero, Representante Ángel Bulerín Ramos, como a sus hermanos Rafael, Ismael e Iris, junto a los demás familiares, por el lamentable deceso de su querido padre, Rafael A. Bulerín Rodríguez.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante, señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 6151 a la 6154.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción a las mismas, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el senador Nadal Power solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 863.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se retira de todo trámite el Proyecto del Senado 863, según ha sido solicitado. No habiendo objeción, se retira de todo trámite.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir a la senadora Nolasco Santiago a la Resolución del Senado 1323.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicito unirme como coautora del Proyecto del Senado 1537, de la autoría del senador Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción a la solicitud de la señora Portavoz, se aprueba la misma.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy al senador Tony Fas Alzamora y al senador Dalmau Santiago.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción a que se excusen ambos compañeros, aprobada la misma.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 25 de enero de 2016, a la una de tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Siendo la una y cincuenta y siete (1:57) de hoy jueves, 21 de enero de 2016, recesamos los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 25 de enero de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
21 DE ENERO DE 2016**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
P. del S. 1208 .....	35655
P. del S. 1328 .....	35656 – 35657
P. del S. 1391 .....	35658 – 35659
R. C. del S. 623 .....	35659 – 35660
R. C. del S. 635 .....	35660 – 35661
P. de la C. 1382 .....	35661 – 35662
P. de la C. 2303 .....	35662 – 35663
R. C. de la C. 112 .....	35663 – 35664
P. del S. 1208 .....	35666 – 35671
R. del S. 1321 .....	35674 – 35676